PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 17 de noviembre de 2021	6a. época	6011

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DIEZ.- Mediante el cual se abroga el Decreto Número Novecientos Diecinueve, expedido el veinte de diciembre de dos mil veinte, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, y se emite uno nuevo, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Matilde Isabel Méndez Alejandro.

……Pág. 2

DECRETO NÚMERO CATORCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Pedro Ramírez Marquina.

……Pág. 8

DECRETO NÚMERO QUINCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Alicia Salinas Bonilla.

……Pág. 10

DECRETO NÚMERO DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Esteban Cardoso Murga.

……Pág. 12

DECRETO NÚMERO DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Martín Osornio Contreras.

……Pág. 14

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Urías Saavedra González.

……Pág. 16

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- Por el que se designan a la segunda regidora propietaria y suplente del Ayuntamiento del municipio de Zacualpan de Amilpas, en la Administración que concluye el 31 de diciembre de 2021.

……Pág. 18

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de erratas al Sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6010, de fecha 12 de noviembre de 2021.

……Pág. 21

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMREMANENTE-LPE-011-2021, referente a la construcción de un tren de 3 aulas en estructura RC, construcción de techumbre, construcción de firme estacionamiento en escuela primaria Luis Donaldo Colosio en la localidad de Santa Rosa Treinta, municipio de Tlaltizapán del estado de Morelos.

……Pág. 22

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Informe del ejercicio del gasto correspondiente al tercer trimestre 2021, capturado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

……Pág. 23

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales de Políticas y Procedimientos actualizados de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos 2020.

……Pág. 26

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Reglas de operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente en el Estado de Morelos 2021.
……Pág. 26
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
Reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal del Agua.
……Pág. 40
ORGANISMOS
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
Acuerdo de aprobación del informe de cuenta pública correspondiente a las actividades que corresponden al primer trimestre fiscal del año dos mil veintiuno, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.
……Pág. 43
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Acuerdo PTJA/39/2021, por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de septiembre del año dos mil veintiuno.
……Pág. 56
Acuerdo PTJA/40/2021, por el cual se aprueba la cuenta pública trimestral de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al tercer trimestre de julio a septiembre del año dos mil veintiuno.
……Pág. 58
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
Acuerdo SO/AC-523/28-IX-2021, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de agosto del año 2021.
……Pág. 60
Acuerdo SO/AC-524/28-IX-2021, que autoriza la participación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el Programa “Guía Consultiva de Desempeño Municipal”.
……Pág. 62
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA
Acuerdo por el que se reforma el artículo 70, último párrafo, y se adiciona un capítulo XVII bis con el artículo 116 bis del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, para crear la Oficina Municipal de Atención a Víctimas y Búsqueda de Personas.
……Pág. 64
AVISOS Y EDICTOS
……Pág. 66

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre del 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, la C. Matilde Isabel Méndez Alejandro, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Una vez que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del congreso del Estado de Morelos, llevó a cabo el procedimiento de investigación de acuerdo a las facultades que, tiene conferida en el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el Decreto Pensionatorio número: 919, expedido el 20 de diciembre de 2020 y publicado el 23 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

III.- Inconforme con lo anterior, con fecha 11 de enero de 2021, la C. Matilde Isabel Méndez Alejandro, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de garantías, en contra del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

El Decreto pensionatorio número: 919, expedido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el 23 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, por el cual se concede a la aquí quejosa Matilde Isabel Méndez Alejandro, pensión por Jubilación”.

IV. Admisión de la demanda. Por auto de fecha 2 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, a quien, por razón de turno le toco conocer y resolver el asunto, admitió a trámite la demanda, asignándole el número de expediente: 135/2021; requirió a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, dio la intervención legal que compete al agente del ministerio público federal de la adscripción y señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia constitucional.

V.- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado Morelos, la sentencia de fecha 22 de junio de 2021, emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la C. Matilde Isabel Méndez Alejandro, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, en los siguientes términos:

ÚNICO.- La justicia de la unión ampara y protege a Matilde Isabel Méndez Alejandro, contra el Decreto 919, expedido el 20 de diciembre de 2020, publicado el 23 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, por el cual se concede a la aquí quejosa Matilde Isabel Méndez Alejandro, pensión por Jubilación, que se reclamó al Congreso del Estado de Morelos.

EFECTOS DEL AMPARO:

1.- Deje insubsistente el Decreto Novecientos Diecinueve expedido el veinte de diciembre de dos mil veinte y publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos, por el cual se concede a la aquí quejosa, Matilde Isabel Méndez Alejandro, pensión por Jubilación.

2.- En su lugar emita otro, en el que tome en consideración la totalidad de los años de servicio generados al momento de su expedición.

3. Para los efectos anteriores, la responsable deberá estimar que la quejosa continuó prestando sus servicios, salvo prueba en contrario que en todo caso deberá anexar al expediente pensionario.

VI.- La consideración del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, para conceder el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a la quejosa, fueron las siguientes:

En esencia, la quejosa sostiene que la responsable la priva de sus derechos, ya que el decreto que hoy se combate no observó lo previsto en los artículos 57 bis y 58 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, ya se dictó sin que la autoridad responsable contabilizara todos y cada uno de los días que, según la hoy quejosa, ha seguido laborando para el poder Ejecutivo del Estado de Morelos en la institución a la que se encuentra adscrita.

Agregó que continúa laborando en razón que, al tomar conocimiento del decreto combatido, se dio cuenta que no fue contabilizando todo el tiempo laborado; motivo por el cual optó por impugnarlo mediante el presente juicio de amparo y continuar acudiendo a su centro de trabajo hasta en tanto sea publicado uno nuevo.

Por tanto, se trasgrede en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

Ahora bien, del Decreto combatido Novecientos Diecinueve, expedido por el Congreso del Estado de Morelos y que se publicó el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se desprenden los siguientes datos:

1. En fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, Matilde Isabel Méndez Alejandro, por propio derecho, presentó ante el Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Se indica que a dicha petición se acompañó la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c), del ordenamiento legal antes mencionado, consistentes en:

1. Acta de nacimiento;
2. Hoja de servicios; y,
3. Carta de certificación de remuneración, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

2. Se estableció igualmente, que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generaría a partir de la fecha en que entrará en vigencia dicho decreto.

3. Además que, si el pensionado se encontraba en activo, a partir de la vigencia del decreto cesaría en su función.

4. Que el sujeto que se hubiera separado de su función antes de la fecha de vigencia del decreto que otorga la pensión, recibiría el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgaría a los sujetos de la ley que, conforme a su antigüedad, se ubicará en el supuesto correspondiente.

5. Se indicó también que, del análisis practicado a la documentación presentada y una vez realizado el procedimiento de investigación previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Matilde Isabel Méndez Alejandro, por lo que se encontraban acreditados 20 años, 29 días de servicio efectivo interrumpido, porque había prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: custodia, adscrita en el Centro Estatal de Readaptación Social, del uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno al catorce de abril de mil novecientos noventa y dos; custodia, adscrita en el Centro Estatal de Readaptación Social Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de septiembre de dos mil; custodia, adscrita en el Centro Femenil de Readaptación Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil; custodia "B", adscrita en el Área Varonil del Centro Estatal de Readaptación Social de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001 al 16 de julio de 2012; custodia "B", adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 21 de julio de 2012 al 31 de agosto de 2013; custodia "B", adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 15 de marzo de 2019; custodia "B", adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo al 07 de agosto de 2019.

6. Que la Jubilación solicitada encuadraba en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, por lo que era procedente concederla, conforme a los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 1o.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Matilde Isabel Méndez Alejandro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "B", adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2o.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% de la última remuneración percibida por la Sujeto de la Ley, a partir del día siguiente a aquél en que la servidora pública se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3o.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.".

Ahora, como se adelantó suplidos en deficiencia de la queja, con fundamento en el artículo 79, fracción VI de la Ley de Amparo, los conceptos de violación son fundados y suficientes para otorgar el amparo y protección de la justicia federal.

En efecto, se estima que el decreto combatido trasgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna en perjuicio de Matilde Isabel Mendez Alejandro.

Es así, en razón de que el Congreso del Estado de Morelos, al emitir el decreto por el que otorgó pensión por Jubilación a la aquí quejosa, determinó que aquélla tenía acreditados 20 años, 29 días de servicio efectivo interrumpido y que conforme a dicho tiempo de trabajo correspondía una pensión equivalente al 60% de la última remuneración; que se percibiría a partir del día siguiente a aquél en que la servidora pública se separara de sus funciones.

Para fijar el porcentaje indicado, se limitó a computar los años de servicio acreditados desde que la aquí peticionaria del amparo comenzó a laborar para las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y hasta el siete de agosto de dos mil diecinueve, esta fecha que corresponde al cargo que la aquí quejosa ostentaba, como custodia "B", adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del dieciséis de marzo al siete de agosto de dos mil diecinueve, según se puede advertir del decreto combatido.

Es pertinente señalar, que dicho acto combatido no se emitió el siete de agosto de dos mil diecinueve - fecha que la responsable fijo como pauta para establecer los años de servicio sino hasta el veinte de diciembre de dos mil veinte, publicándose en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, el veintitrés de este último mes y año, por lo que entre la primera y la última fecha transcurrieron un año, cuatro meses y trece días; y no un año con cinco meses y veintinueve días, como incorrectamente lo sostuvo la impetrante de amparo.

No obstante, ello, lo cierto es que la autoridad responsable omitió considerar dicho periodo de tiempo al fijar el porcentaje de pensión concedida a Matilde Isabel Méndez Alejandro, por lo que resolvió únicamente a razón de veinte años, veintinueve días de servicio efectivo interrumpido, fijando la pensión por el equivalente al sesenta por ciento de la última remuneración percibida.

Tal proceder del Congreso del Estado de Morelos, violó las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, en perjuicio de la impetrante del amparo, en virtud de que la privó del derecho a alcanzar una pensión en un porcentaje mayor al asignado, en función de los años de servicio prestados, es decir, del sesenta y cinco por ciento en lugar de solo el sesenta por ciento.

Esto, en razón de que de haber computado el año, cuatro meses y quince días que se generaron desde el ocho de agosto de dos mil diecinueve al veinte de diciembre de dos mil veinte, el porcentaje de pensión de acuerdo a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, se habría incrementado, atendiendo a que la suma de los años de servicio hasta el veinte de diciembre de dos mil veinte es de veintiún años, cinco meses y trece días de servicios.

Por ende, conforme al artículo 16, fracción II, inciso h), de la norma en cita, el porcentaje de pensión que corresponde por veintiún años de servicio, sería del sesenta y cinco por ciento.

Tal disposición establece:

"Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I…

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta ley.".

(Lo resaltado es propio).

Se concluye entonces, la responsable transgredió en perjuicio de la impetrante los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, ya que al emitir el decreto de pensión sin ninguna razón se abstuvo de considerar el lapso de tiempo transcurrido hasta el veinte de diciembre de dos mil veinte en que emitió el acto reclamado, pues al margen que la quejosa afirmó que continuó laborando, ello no puede desatender el hecho de que fue la conducta de la autoridad responsable la que generó el lapso de tiempo que transcurrió entre la petición de pensión y la aprobación del decreto respectivo; temporalidad que no puede deparar en detrimento de la esfera de derechos de la quejosa; en la medida que la ley reglamentaria respectiva no lo prevé así.

En ese sentido, si en el propio decreto que se combate, se indica expresamente que desde el siete de noviembre de dos mil dieciséis Matilde Isabel Méndez Alejandro, presentó la solicitud de pensión por Jubilación y que acompañó a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, por tanto, la demora de la responsable en la emisión del decreto de pensión no puede ser perjudicial para los derechos de quien la solicita; precisamente, porque la propia responsable aduce que la aquí quejosa cumplió con los requisitos correspondientes.

En tal virtud, la responsable debió estimar que la quejosa seguía prestando sus servicios y por ende computarse dicho lapso a la fecha en que aprobó el decreto de pensión y por esa razón, debió sumar el año con cuatro meses y trece días que transcurrieron a partir del ocho de agosto de dos mil diecinueve y hasta la expedición del decreto de pensión; y por extensión, aumentar el porcentaje de pensión de acuerdo con la totalidad de los años de servicios de Matilde Isabel Méndez Alejandro.

Estimar lo contrario, vulneraría los principios de seguridad y de certeza jurídica contenidos en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues permitir que el tiempo que el Congreso responsable retardara el otorgamiento de la pensión sin que ese tiempo se compute para decidir el porcentaje alcanzado por el trabajador, cuando se presentaron documentos que justificaron que el trabajador cumplía con las exigencias legales requeridas como en el caso lo resolvió el Congreso responsable, otorgaría tácitamente la indebida oportunidad de afectar dicho porcentaje, porque obligaría a los solicitantes a estar aportando indefinidamente constancias con las que acreditara de momento a momento la continuación de la prestación de servicios, no obstante que la dilación referida fue únicamente atribuible a la propia responsable y no así a la justiciable.

De tal suerte que fue incorrecto que el Congreso del Estado, omitiera considerar el tiempo transcurrido para la resolución de la pensión de que se trata, máxime que conforme a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, cuenta con las facultades para comprobar la antigüedad necesaria para el goce del otorgamiento de la pensión y su respectivo monto, en términos del artículo 57 bis, adicionado por decreto publicado el cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, del tenor literal siguiente:

(Adicionado, P.O. 4 de noviembre de 2020) “Artículo 57 Bis.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los Cabildos Municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios de nuestro Estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma.”.

En efecto, dicha norma de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, debe interpretarse en el sentido de que el Congreso del Estado de Morelos, cuenta con las facultades para investigar lo atinente a la comprobación fehacientemente de los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce del otorgamiento de la pensión y conforme a ella, al decidir sobre el otorgamiento de pensiones de los trabajadores al servicio del estado y de los municipios, y por ende, que está en aptitud de ejercer tal facultad y allegarse de todos los elementos que diluciden la antigüedad necesaria para el goce de la misma y determinar los porcentajes correspondientes; al ser esto último un aspecto de igual relevancia para los derechos del trabajador, pues de no otorgarse el que de acuerdo a la legislación es el correcto, se afecta la posibilidad de una subsistencia digna, en caso de fijarse uno inferior al que en derecho corresponda.

En tales condiciones, la autoridad responsable debió corroborar al emitir el decreto combatido a la luz del tiempo que transcurrió entre la petición de pensión y el otorgamiento de la misma, al ser inconcuso que el tiempo transcurrido hasta entonces, debió computarlo para fijar el porcentaje de pensión que correspondía a la peticionaria de amparo, que durante dicho lapso la quejosa efectivamente se encontraba o no laborando, pues en caso de duda sobre si Matilde Isabel Méndez Alejandro, seguía laborando o no, para el ejecutivo del estado, pudo emprender las comprobaciones necesarias a su alcance por así estar facultado por la citada disposición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

Esto, sobre la base que la quejosa, como se indica en el decreto de pensión, cumplió con todos los requisitos inherentes para el otorgamiento de la pensión y, consecuentemente, no se estima que estuviera condicionado su derecho pensionario a la exhibición de comprobaciones adicionales respecto a su condición laboral por el tiempo de servicios prestados, por el tiempo adicional que el Congreso tardara en decidir sobre el otorgamiento de la pensión.

En consecuencia, dado que todo acto de autoridad que afecta los derechos de los gobernados debe cumplir con todas las exigencias a que se contraen los numerales 14 y 16 Constitucionales en su vertiente de legalidad y seguridad jurídica, sobre todo, si como en el caso, la responsable concede una pensión por Jubilación en un porcentaje inferior al que realmente corresponde a la trabajadora.

Lo cual conlleva desde luego una afectación a la esfera jurídica, al privarla del derecho a aspirar y gozar de un mayor porcentaje de esa prestación de seguridad social, no obstante haber acumulado antigüedad con posterioridad a la fecha de la solicitud de pensión que no se computa correctamente por la autoridad emisora del acto reclamado; de ahí que se califique de inconstitucional el aludido acto combatido.

VII.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa: Deje insubsistente el Decreto Novecientos Diecinueve expedido el veinte de diciembre de dos mil veinte y publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado de Morelos, y, su lugar emita otro, en el que tome en consideración la totalidad de los años de servicio generados al momento de su expedición. Estimando que la quejosa continuó prestando sus servicios, salvo prueba en contrario que en todo caso deberá anexar al expediente pensionario.

CONSIDERACIONES:

I.- En fecha 07 de noviembre de 2017, la C. Matilde Isabel Méndez Alejandro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública, deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Matilde Isabel Méndez Alejandro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 05 meses y 13 días de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: custodia, adscrita en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de diciembre de 1991, al 14 de abril de 1992; custodia, adscrita en el CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1999, al 31 de septiembre de 2000; custodia, adscrita en el Centro Femenil de Readaptación Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre, al 31 de diciembre de 2000; custodia “B”, adscrita en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001, al 16 de julio de 2012; custodia “B”, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 21 de julio de 2012, al 31 de agosto de 2013; custodio “B”, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 15 de marzo de 2019; custodio “B”, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo, a la fecha en que se dictó la ejecutoria que se cumplimenta.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIEZ

MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIECINUEVE, EXPEDIDO EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE UNO NUEVO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MATILDE ISABEL MÉNDEZ ALEJANDRO.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Novecientos Diecinueve expedido el veinte de diciembre de dos mil veinte, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Matilde Isabel Méndez Alejandro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: custodio “B”, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% de la última remuneración percibida por la sujeto de la ley, a partir del día siguiente a aquél en que la servidora pública se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del Juicio de Amparo número: 135/2021.

Recinto Legislativo, a treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 09 de noviembre del 2018, el C. Pedro Ramírez Marquina, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

"Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

1. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

1. Estatales

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General."

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pedro Ramírez Marquina, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 02 meses, 07 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: policía raso adscrito en la Policía Preventiva Sección "B", del 01 de abril al 11 de mayo ambos de 1993; policía raso adscrito en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de junio de 1993 al 31 de marzo de 1995; policía raso, adscrito en la delegación Jojutla, del 01 de abril de 1995, al 22 de septiembre de 1999; policía raso adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2004, al 15 de marzo del 2019; policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019, al 08 de diciembre de 2020, fecha en que se expidió la constancia en referencia y que fue exhibida mediante escrito de fecha 14 de diciembre del año en curso ante esta comisión dictaminadora. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

V. Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 03 de diciembre del 2020, expedida por el director general de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se aprecia que el C. Pedro Ramírez Marquina, obtiene una percepción mensual de $7,660.02 (Siete mil seiscientos sesenta pesos 02/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= 141.7 x 40= $5,668.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 23 años, 02 meses, 07 días, conforme el artículo 16, fracción I, inciso h) de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 65% de su último salario; 7,660.02 x 65% = $4,979.01), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO CATORCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. PEDRO RAMÍREZ MARQUINA

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Pedro Ramírez Marquina, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, a veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno. Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 21 de agosto de 2019 la C. Alicia Salinas Bonilla, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

"Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales;

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales;

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General."

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Alicia Salinas Bonilla, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 08 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: policía raso adscrita en el Sector Operativo 2 de la Secretaria de Seguridad Pública, del 02 de febrero del 2001 al 31 de Julio del 2002; policía raso adscrita a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de Agosto del 2002 al 02 Diciembre del 2020, fecha en la que se expidió la constancia de referencia y que fue exhibida ante esta comisión mediante escrito de fecha 11 de Diciembre de 2020, ante esta comisión legislativa. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora el beneficio solicitado.

V. Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 29 de julio del 2019, expedida por el director general de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que la C. Alicia Salinas Bonilla, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de $7,660.02 (Siete mil seiscientos sesenta pesos 02/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s.m.g.v=141.70 x 40= $5,668.00)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 19 años, 08 meses, conforme al inciso j) de la fracción II del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 55% de su último salario; 7,660.02 x 55% = $4,213.01), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ALICIA SALINAS BONILLA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Alicia Salinas Bonilla, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía raso, adscrita en la Policía Industrial, Bancaria y auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de septiembre de 2019, el C. José Esteban Cardoso Murga, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Esteban Cardoso Murga, por lo que se acreditan 30 años, 07 meses, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar de intendencia, adscrito en la Dirección General de Comunicación Social, del 13 de marzo de 1990 al 07 de abril de 1991; auxiliar administrativo, adscrito en la Dirección General de Comunicación Social, del 08 de abril de 1991 al 01 de enero de 1991; fotógrafo, adscrito en la Dirección General de Comunicación Social, del 02 de enero de 1992 al 28 de febrero de 2001; fotógrafo, adscrito en la Coordinación General de Comunicación Social, del 01 de marzo de 2001 al 31 de enero de 2008; fotógrafo, adscrito en la Coordinación de Asesores y Comunicación Política, del 01 de febrero de 2008 al 15 de noviembre de 2009; fotógrafo, adscrito en la Coordinación General de Comunicación Política, del 16 de noviembre de 2009 al 15 de marzo de 2013; fotógrafo, adscrito en la Secretaría de Información y Comunicación, del 16 de marzo de 2013 al 15 de julio de 2014; jefe de departamento de Logística, adscrito en la Secretaría de Información y Comunicación, del 16 de julio de 2014 al 15 de abril de 2016; auxiliar técnico, adscrito en la Coordinación Estatal de Comunicación Social, del 16 de abril de 2016 al 28 de febrero de 2019; técnico profesional, adscrito en la Gubernatura del Estado, del 01 de marzo de 2019 al 26 de octubre de 2020, fecha en que se expidió la constancia actualizada de referencia y que fue presentada mediante escrito ante esta comisión dictaminadora el 10 de diciembre del 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECISÉIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ESTEBAN CARDOSO MURGA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Esteban Cardoso Murga, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: técnico profesional, adscrito en la Gubernatura del Estado.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse del 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 04 de noviembre del 2019, el C. Martín Osornio Contreras, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Martín Osornio Contreras, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 03 meses, 20 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes:

- Policía raso adscrito a la Subdirección de Vigilancia de Barrios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de Julio de 1998 al 28 de febrero del 2001;
- Policía GOES adscrito a la Coordinación Regional 5 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo del 2001 al 15 de enero del 2002;

- Policía GOES adscrito a la Dirección GOES de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero del 2002 al 28 de febrero del 2007;
- Policía especializado adscrito a la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaria de Seguridad Pública, del 01 de marzo del 2007 al 15 de febrero del 2011;
- Policía especializado adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero del 2011 al 13 de marzo del 2013;
- Director de la Policía Preventiva Zona Poniente adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública del 14 de marzo al 12 de mayo ambos del 2013;
- Director de la Policía Preventiva Zona Centro Norte adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Centro Norte de la Secretaría de Seguridad Pública, del 13 de mayo al 08 de agosto ambos del 2013;
- Director de la Policía Poniente adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 09 de agosto del 2013 al 15 de marzo del 2014;
- Subdirector de intervención adscrito a la Dirección GOES de la Secretaría de Seguridad Pública del 16 de marzo del 2014 al 15 de mayo del 2017;
- Policía segundo adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2017 al 30 de abril del 2018;
- Policía primero adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de mayo del 2018 al 15 de marzo del 2019;
- Policía primero adscrito a la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo del 2019 al 09 de noviembre del 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia, que presento el interesado mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2020.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECISIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MARTÍN OSORNIO CONTRERAS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Martín Osornio Contreras, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía primero adscrito a la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones y será cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 04 de noviembre del 2019, el C. Urías Saavedra González, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Urías Saavedra González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 04 meses, 26 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes:

- Policía raso adscrito al Departamento Operativo BIS de la Policía Industrial Bancaria del 16 de febrero de 1994 al 02 de septiembre del 2001;

- Policía raso adscrito en el Sector Operativo 4 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 03 de septiembre del 2001 al 31 de julio del 2002;
- Policía raso adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de agosto del 2002 al 20 de noviembre del 2003;
- Policía raso adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de abril del 2005 al 01 de abril del 2006;
- Policía raso adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de abril al 30 de abril ambos del 2006;
- Policía raso adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2009;
- Policía raso adscrito a la Policía industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de julio del 2009 al 15 de mayo del 2009;
- Policía raso adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de mayo del 2016 al 15 de mayo del 2017;
- Policía adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de mayo del 2017 al 15 de marzo del 2019;
- Policía adscrito a la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo 2019, al 10 de diciembre ambos del 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso f) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. URIAS SAAVEDRA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Urías Saavedra González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía adscrito a la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, a treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El primero de julio de dos mil dieciocho fue celebrada la elección para renovar a las y los integrantes de los ayuntamientos de Morelos, entre ellos, el del municipio de Zacualpan de Amilpas.

2. El día ocho de julio del dos mil dieciocho, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), expidió en favor de los ciudadanos Noé Barreto Molina, y Ricardo Fuentes Rivera, como regidores electos propietario y suplente, respectivamente, la constancia de mayoría y validez de la elección para la que contendieron.

3. El primero de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, entre ellos, el ciudadano Noé Barreto Molina, como regidor, lo que se hizo constar en el acta de Cabildo de esa fecha.

4. El día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, los ciudadanos Noé Barreto Molina, y Ricardo Fuentes Rivera, solicitaron licencia definitiva en su cargo de regidores propietario y suplente respectivamente, del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

5.- Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano Noé Barreto Molina hizo del conocimiento del secretario municipal del ayuntamiento su decisión de reincorporarse al cargo de regidor del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el que fue electo.

6. El día ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el juicio de la ciudadanía local TEEM/JDC/28/2019-2, en el sentido de declarar fundados los agravios y en consecuencia ordenó la inmediata reincorporación del ciudadano Noé Barreto Molina, como regidor del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos y se le asignara personal para ejercer el cargo en las comisiones a que fue asignado; y, de igual forma se ordenó al referido ayuntamiento, a través de su presidente, que en el plazo de cinco días ordenara a quien correspondiera se le pagaran sus percepciones, desde el seis de marzo, en que informó su deseo de reincorporarse a su cargo.

7. Inconformes con la resolución antes descrita, acudieron a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México, el presidente municipal, como un ciudadano integrante de la comunidad, interponiendo juicio electoral y juicio ciudadano, respectivamente; resolviéndose revocar la sentencia local y determinó que el ciudadano Noé Barreto Molina al haberse separado del cargo en forma definitiva a través de una licencia, no existía la posibilidad de su reincorporación, tal como se advierte del marco normativo que regula a las licencias definitivas y lo sustentado por la Sala Superior en el criterio invocado, quedando vacante la Regiduría de Obras Públicas del ayuntamiento.

8. El cinco de agosto, la ciudadana María Isabel Vidal Ortiz, presentó de manera directa ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México, juicio ciudadano federal, solicitando el salto de instancia, a fin de controvertir que la autoridad responsable –Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos- había sido omisa en notificar al Poder Ejecutivo, para que iniciara el procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal, por lo que se integró el expediente de clave SCM-JDC-1805/2021, determinándose reencauzar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

9. A través del oficio número OGE/0085/2019, de fecha 17 de julio del 2019, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 172 y 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, remitió el escrito de ternas para la designación del regidor propietario y suplente del ayuntamiento del municipio de Zacualpan de Amilpas, en la administración que concluye el 31 diciembre de 2021.

10. Con fecha 07 de agosto del 2019, mediante turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./0662/19, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a la Junta Política y de Gobierno, el oficio número OGE/0085/2019 de fecha 17 de julio del 2019, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado, por medio del cual el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, remitió el escrito de ternas para la designación del regidor propietario y suplente del ayuntamiento del municipio de Zacualpan de Amilpas, en la administración que concluye el 31 diciembre de 2021.

11. Con fecha 03 de septiembre del año 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TEEM/JDC/1533/2021-2, promovido por la ciudadana María Isabel Vidal Ortiz, determinándose en los efectos de la sentencia lo siguiente:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EXPEDIENTE: TEEM/JDC/1533/2021-2, ACTORA MARÍA ISABEL VIDAL ORTÍZ.

[…]

SÉPTIMO. Efectos.

Se vincula al pleno del Congreso, para que el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con base en la terna remitida por el gobernador, y respetando el convenio de alternancia del municipio de Zacualpan de Amilpas, designe a la segunda regiduría de dicho ayuntamiento.

Para tal efecto, se les otorga un plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente de la legal notificación, quedando sujetos a informar el cumplimiento de lo ordenado, en las siguientes veinticuatro horas a que ello suceda.

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan por una parte infundados y por otra fundados los agravios expuestos por la ciudadana María Isabel Vidal Ortíz.

SEGUNDO. Se vincula al Congreso del estado de Morelos, en los términos precisados en la presente sentencia.

[…]

En este contexto, la Junta Política y de Gobierno, y derivado de la imperiosa necesidad de designar de las ternas para la designación del regidor propietario y suplente del ayuntamiento del municipio de Zacualpan de Amilpas, en la Administración que concluye el 31 diciembre de 2021, en términos de lo que disponen los artículos 172 y 172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en cumplimiento a la sentencia de fecha tres de septiembre del año 2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TEEM/JDC/1533/2021-2, este órgano político estima las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que son facultades del Congreso de Morelos, entre otras, la de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del estado.

II. Que de conformidad con el artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Junta Política y de Gobierno, es competente para analizar la terna remitida por el titular del ejecutivo del estado, para la designación del regidor sustituto del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en términos de lo que dispone el inciso a) de la fracción III, del artículo 50 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por tanto, cuenta con la atribución de proponer al pleno del Congreso del estado para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la ley confiera al Congreso del estado y que no sea facultad de alguna comisión.

III. Por su parte, el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que las licencias temporales y determinadas del presidente municipal, serán suplidas por el síndico y las licencias definitivas por el suplente respectivo.

De la misma forma se establece que, en caso de que el síndico y/o el suplente faltaren o se encuentren imposibilitados para ocupar el cargo, el Cabildo en sesión extraordinaria designará mediante acuerdo, al presidente municipal que cubra las licencias temporales y determinadas de entre los regidores que integran el Cabildo.

Asimismo, se estipula que, tratándose de las licencias definitivas, serán cubiertas por el suplente respectivo, si éste faltare o se encontrase imposibilitado para ocupar el cargo, el Cabildo notificará al ejecutivo del estado, quien en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación, remitirá al Congreso del estado la terna para ocupar el cargo de presidente municipal respectivo, y por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se designará al sustituto en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba la terna.

También se señala que, en tanto el Congreso designa al presidente municipal sustituto, el Cabildo acordará de entre sus miembros, quien cubrirá la ausencia definitiva del presidente municipal.

IV. A su vez, el artículo 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos señala que, la ausencia del síndico y de los regidores no se suplirá necesariamente, cuando la falta no exceda de quince días mientras haya el número suficiente de miembros para constituir el quórum; cuando el número de miembros sea insuficiente para sesionar o la falta sea definitiva se llamará al suplente respectivo y a falta o imposibilidad de éste, el Congreso del estado designará al sustituto en la forma indicada en el artículo 172 de la ley en cita.

De la misma manera, se establece que, una vez vencido el plazo de la licencia concedida, ya sea temporal o determinada, el propietario deberá reintegrarse de inmediato a su cargo y señala que, en caso de reincorporación anticipada al vencimiento de la licencia para la separación del cargo, el propietario se reintegrará a la sesión inmediata siguiente, una vez que haya dado aviso previamente por escrito, a la Secretaría del Ayuntamiento de la terminación de la licencia y que las licencias temporales podrán otorgarse con goce de sueldo, si así lo determinan los integrantes del Cabildo, por mayoría calificada y por una sola ocasión.

V. Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha tres de julio del año 2019, el ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, aprobó el punto de acuerdo mediante el cual solicita al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tomando en cuenta los convenios y acuerdos celebrados entre las comunidades de Zacualpan y Tlacotepec, y que se encuentran publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4048 de fecha tres de mayo del año 2000, realice la integración de la terna para sustituir a un regidor del ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, toda vez que, el ciudadano Noé Barreto Molina, regidor propietario y el ciudadano Ricardo Fuentes Rivera, regidor suplente, solicitaron licencias definitivas para separase de su cargo y por tanto, se siga el procedimiento que establecen los artículos 172 y 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

VI. Que, atendiendo a dicha solicitud el ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, a través del oficio número OGE/0085/2019, de fecha 17 de julio del 2019, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 172 y 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, remitió el escrito de ternas para la designación del regidor propietario y suplente del ayuntamiento del municipio de Zacualpan de Amilpas, en la administración que concluye el 31 diciembre de 2021.

VII. Por lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de fecha tres de septiembre del año 2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano identificado con el número de expediente TEEM/JDC/1533/2021-2, el pleno de la LV Legislatura del Congreso de Estado, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades y con base en la terna remitida por el gobernador, respetando el convenio de alternancia del municipio de Zacualpan de Amilpas, designará la segunda regiduría de dicho ayuntamiento.

Lo anterior, tomando en consideración que, con fecha 07 de agosto del 2019, mediante turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./0662/19, se remitió a la Junta Política y de Gobierno el oficio número OGE/0085/2019, de fecha 17 de julio del 2019, presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado, por medio del cual el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, remitió el escrito de ternas para la designación del regidor propietario y suplente del ayuntamiento del municipio de Zacualpan de Amilpas, en la administración que concluye el 31 diciembre de 2021, que contiene el nombre de las personas que conforman la terna para proceder con la valoración y en su caso la elección de las personas que serán designadas para ocupar el cargo de regidora propietaria y suplente del ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, siendo las siguientes personas:

Personas que conforman la terna para ocupar el cargo de regidora propietaria:

1.- María Isabel Vidal Ortíz;

2.- Elvira Ortiíz Jiménez;

3.- Rita Ortíz Jiménez.

Personas que conforman la terna para ocupar el cargo de regidora suplente:

1.- Gladis Guadalupe Ramírez Vidal;

2.- Isabel Vidal Barreto;

3.- Filadelfa García Sánchez.

En sesión ordinaria de pleno del Congreso del Estado, efectuada el 21 de octubre del 2021, se sometió a consideración de los integrantes de la Asamblea Legislativa, el dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura; dictamen en el cual se contempla las ternas enviadas por el ejecutivo del estado ya citadas, por lo que el resultado de la votación para la designación del segundo regidor propietario fue el siguiente: 16 votos a favor de la ciudadana María Isabel Vidal Ortíz; 0 votos a favor de la ciudadana Elvira Ortíz Jiménez; 0 votos a favor de la ciudadana Rita Ortíz Jiménez.

Con 16 votos a favor, la ciudadana María Isabel Vidal Ortíz, es designada como segunda regidora propietaria del ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas en la administración que concluye el 31 de diciembre de 2021.

El resultado de la votación para la designación del segundo regidor suplente fue el siguiente:16 votos a favor de la ciudadana Gladis Guadalupe Ramírez Vidal; 0 votos a favor de la ciudadana Isabel Vidal Barreto; 0 votos a favor de la ciudadana Filadelfa García Sánchez.

Con 16 votos a favor, la ciudadana Gladis Guadalupe Ramírez Vidal, es designada como segundo regidor suplente del ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas en la Administración que concluye el 31 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE DESIGNAN A LA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS EN LA ADMINISTRACIÓN QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana María Isabel Vidal Ortiz, como segunda regidora propietaria del ayuntamiento del municipio de Zacualpan de Amilpas en la administración que concluye el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- Se designa a la ciudadana Gladis Guadalupe Ramírez Vidal, como segunda regidora suplente del ayuntamiento del municipio de Zacualpan de Amilpas en la administración que concluye el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3.- La regidora propietaria del ayuntamiento del municipio de Zacualpan de Amilpas, desempeñará su cargo a partir de que tome la protesta de ley, ante los miembros del Cabildo correspondiente, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha en que concluye la actual administración municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Hágase de conocimiento el presente decreto a través de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento a la sentencia de fecha tres de septiembre del año 2021, dictada en el juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TEEM/JDC/1533/2021-2, promovido por la ciudadana María Isabel Vidal Ortíz, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Recinto Legislativo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos a 16 de noviembre de 2021.

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6010, de fecha 12 de noviembre de 2021, en el que, por un error involuntario.

Dice:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE

Debe decir:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ATENTAMENTE
LIC. MYRYAM BALBUENA BAZALDUA
ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA´
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
CONVOCATORIA 007 2021

De conformidad con el artículo 28, 30 y 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta y obtención en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en: Av. Universidad número 406, colonia Buena Vista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día de publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, la cual se llevara a cabo de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMREMANENTE-LPE-011-2021
Descripción general de la obra:	Construcción de un tren de 3 aulas en estructura RC, construcción de techumbre, construcción de firme estacionamiento, en escuela primaria Luis Donaldo Colosio en la localidad de Santa Rosa Treinta, municipio de Tlaltizapán del Estado de Morelos
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Santa Rosa Municipio: Tlaltizapán de Zapata
Fecha de publicación:	17/11/2021
Visita a instalaciones:	23/11/2021 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones:	23/11/2021 12:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	30/11/2021 12:00 hrs.
Apertura de propuestas económicas:	03/12/2021 12:00 hrs.
Fallo:	07/12/2021 12:00 hrs.
Fecha estimada de inicio:	10/12/2021
Plazo de ejecución:	105 días naturales

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en: Av. Universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en esta convocatoria. Los licitantes participantes, deberán acudir con cubre bocas y guantes a dichos eventos.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 30% anticipo para el inicio de trabajos.
- Para la obtención de las bases, las personas morales o físicas interesadas, las solicitaran mediante oficio de interés a participar dirigido al Ing. René Roberto Castañeda Gómez, director general del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.
- Por tratarse de un procedimiento reducido en tiempo, no se llevará a cabo la revisión previa, consecuentemente, en el sobre que contenga la propuesta técnica tendrá que adicionarse la documentación que establece la ley y las bases de conformidad con los artículos 29 y 31, último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.
- Origen de los recursos: Ramo 33, Fondo V de Aportaciones Múltiples (FAM), Potenciado Remanentes 2020.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El licitante que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la convocante, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buena Vista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del monto del contrato, y de ser el caso, por el cien por ciento (100%) del monto de los anticipos, en términos de los artículos 49, fracciones I y II de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y 49 del reglamento, la falta de presentación de estas garantías en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo el instituto sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la ley y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 de la ley.
- No podrán participar todas aquellas personas que tengan algunos de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 17 de noviembre de 2021
Ing. René Roberto Castañeda Gómez
Director general del Instituto Estatal
de Infraestructura Educativa
Rúbrica.

Tercer Trimestre 2021
Recursos Federales Transferidos

Informe sobre el ejercicio del gasto

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	ESTATUS	
Morelos	Gobierno de la entidad	Participaciones	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales (600 - Subsecretaría de Educación Media Superior)	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	132 - Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	0	3184829.36	966372.54	966372.54	966372.54	573724.54	573724.54	Validado	
Morelos	Gobierno de la entidad	Participaciones	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales (600 - Subsecretaría de Educación Media Superior)	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	141 - Aportaciones de seguridad social	3562939.13	3831684.21	3503755.72	3503755.72	3503755.72	3127605.55	3127605.55	Validado	

Morelos	Gobierno de la entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales (600 - Subsecretaría de Educación Media Superior)	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	113 - Sueldos base al personal permanente	2000562 6.75	1593054 9.62	1374064 2.22	12097163 .46	1209716 3.46	1209069 0.64	1209069 0.64	Validado	
Morelos	Gobierno de la entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales (600 - Subsecretaría de Educación Media Superior)	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	142 - Aportaciones a fondos de vivienda	2189982.28	2307363.65	1840153.29	1840153.29	1549844.97	1549844.97	Validado		

Morelos	Gobierno de la entidad	Participación económica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales (600 - Subsecretaría de Educación Media Superior)	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	143 - Aportaciones al sistema para el retiro	2295541.84	2524501.16	2155670.44	2155670.44	2155670.44	1795670.44	1795670.44	1795670.44	Validado	
Morelos	Gobierno de la entidad	Participación económica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales (600 - Subsecretaría de Educación Media Superior)	Universidad Politécnica del Estado de Morelos			1 - Gasto corriente	122 - Sueldos base al personal eventual	2141633	2416795	2310573.79	2310573.79	2310573.79	2310573.79	2310573.79	2310573.79	Validado	

LIGA PARA LA CONSULTA DEL REPORTE COMPLETO A NIVEL FINANCIERO ES http://www.upemor.edu.mx/pash.php

DR. ARTURO MAZARI ESPÍN
RECTOR
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

Cuernavaca, Mor; a 08 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Sandra Anaya Villegas, secretaria de Administración, con fundamento en los artículos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los criterios para la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de los manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ACTUALIZADOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2020.

Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficina de la Secretaria de Administración:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-OSA/MP/SA-OSA-MP

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGRH/MP/SA-DGRH-MP

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio: http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGP/MP/SA-DGP-MP

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGPAC/MP/SA-DGPAC-MP

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Servicios:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGS/MP/SA-DGS-MP

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Organizacional:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGDO/MP/SA-DGDO-MP

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGTIC/MP/SA-DGTIC-MP

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGGAI/MP/SA-DGGAI-MP

ATENTAMENTE
SANDRA ANAYA VILLEGAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

REGLAS DE OPERACIÓN
PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO BÁSICO EMERGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS 2021
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Tabla de contenido

Considerando
1. Nombre del programa.
2. Dependencia responsable de la ejecución.
3. Definiciones.
4. Objetivo general.
5. Objetivos específicos.
6. Universo de atención
7. Población potencial y objetivo.
8. Definición del tipo de apoyo a entregar.
9. Mecanismo de acceso.
9.1. Publicación de reglas de operación.
9.2. De las personas beneficiarias.
9.3. Del procedimiento para la solicitud y entrega de los apoyos alimentarios.
9.4. Del procedimiento para otorgar información de programas sociales, asistenciales y/o económicos a las personas beneficiarias.
10.1. Mecanismos de transparencia.
10.1. De la revisión y dictaminación.
10.2. De los criterios para evaluación de las personas beneficiarias.
10.3. De la integración de expedientes.
10.4. De la publicación de los apoyos alimentarios otorgados.
10.5. De las personas solicitantes no beneficiadas.
10.6. De la vigencia del programa alimentario.
10.7. De la suficiencia presupuestal y aprobación de recursos para el programa alimentario.
10.8. Del cumplimiento normativo de la Secretaría.
11. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.
11.1. Derechos.
11.2. Obligaciones.
12. Restricciones.
13. Quejas y denuncias.
13.1. Procedimiento para presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría.
13.2. Datos de contacto de contraloría social.

REGLAS DE OPERACIÓN

PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO BÁSICO EMERGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS 2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

OSIRIS PASOS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 9, fracción XII, 13, fracción VI, 14 y 32, fracciones I, III, IV, V, IX, XIII, y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 5, fracciones I, IV y V, 6, fracción I, 11, fracción III, 13, 19, fracción I y X y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; 1, 2, fracción XIII, 3, 4, fracción II, 6, 8, fracción VII y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y:

CONSIDERANDO

Que 2020 fue un año sin precedente debido a la expansión, alcances e impacto de la enfermedad SARS-CoV-2 en el mundo; específicamente en el Estado mexicano, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en su análisis “La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)” (s.f.). Recuperado de https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_Social_COVID-19.pdf, refiere que enfrentamos esta contingencia en condiciones de vulnerabilidad debido, entre otros elementos, a las altas prevalencias de diabetes y enfermedades cardiovasculares, precariedad laboral y estancamiento económico, carencias en el acceso del agua y hacinamiento, así como brechas en el cumplimiento de los derechos sociales: salud, alimentación, educación, seguridad social y vivienda, advirtiendo que la crisis podría provocar que la población que en 2018 no era ni pobre ni vulnerable, tenga afectaciones que los lleven a encontrase en condiciones de pobreza y mayor vulnerabilidad.

Una primera aproximación a los efectos potenciales de la crisis, preveía aumentos preocupantes en la pobreza por ingresos; la pobreza laboral, es decir aquella población que no puede adquirir una canasta alimentaria con su ingreso laboral y el riesgo de que en ausencia de políticas públicas orientadas a esta población, las condiciones de vida de los grupos de ingreso medio enfrenten condiciones de pobreza.

En este entendido y con sustento en el informe “10 años de medición de pobreza en México, avances y retos de la política social”, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (s.f.). Recuperado de https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/COMUNICADO_10_MEDICION_POBREZA_2008_2018.pdf), tenemos que en la entidad el número de personas en situación de pobreza pasó de 965,852 a 1 millón de personas de 2016 a 2018; el número de personas en pobreza extrema de 115,383 a 146,974 considerando el mismo parámetro; es decir, menos personas cuentan con el ingreso suficiente para adquirir la canasta alimentaria, la cual a partir del 2019 el Organismo de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) del Gobierno Federal, dio a conocer el incremento de ésta a 40 productos.

Al mes junio de 2021, de acuerdo al contenido y valor de las Líneas de Pobreza por Ingresos, el costo de la canasta alimentaria asciende a $1,256.37 pesos mensuales por persona en el sector rural, mientras que en el urbano se encuentra sobre $1,745.20; ahora bien considerando una canasta alimentaria y no alimentaria, en el sector rural equivale a $2,219.42 pesos y en el sector urbano a $3,383.03 pesos por persona por mes; la canasta no alimentaria incluye entre otras cosas, los gastos por transporte público, limpieza y cuidados en la casa, cuidados personales, educación, cultura y recreación, comunicaciones y servicios para vehículos, vivienda y servicios de conservación, prendas de vestir, calzado y accesorios, y cuidados de la salud entre otros gastos menores relacionados con el hogar y actividades de esparcimiento, que si bien son importantes no son vitales. Sobre estos criterios y análisis estadísticos, la familia morelense promedio de 3.8 integrantes, en la zona rural debe lograr un ingreso mínimo de $4,774.21 exclusivamente para atender la alimentación y $8,433.80 pesos para cubrir el resto de necesidades básicas; respecto a una familia en zona urbana, el ingreso para cubrir sólo necesidades alimentarias es de $6,631.76 pesos y para satisfacer otras necesidades básicas $12,855.51 pesos.

Considerando el impacto social y económico que derivó de la pandemia por coronavirus, a través de un monitoreo de la situación de la ocupación y empleo en el periodo de contingencia en Morelos, de junio 2019 a junio 2020, la tasa de desempleo incrementó de 2.35% a 3.47 %, considerando que la población económicamente activa es de 464,251 de los cuales 16,121 se encontraba en desempleo, mientras que la tasa de informalidad laboral llegó a 59.5 %; por otro lado, de la población ocupada al primer trimestre de 2021 el 40.5% son mujeres y el 59.5% son hombres, que en valores absolutos equivale a 806,650 personas ocupadas, 7.61% menos que el mismo periodo del año anterior (873,059).

Evaluando el impacto social y económico en Morelos, la pérdida de empleos aunado a la ocupación informal, trae como consecuencia no sólo la disminución parcial o total de los ingresos en los hogares sino el detrimento de prestaciones laborales que el empleo formal brinda, con lo cual invariablemente se incrementan los gastos generados por atención a la salud y se disminuye la solvencia para satisfacer los gastos relacionados a la canasta no alimentaria, hasta en un 30%.

Que como parte de las contribuciones dirigidas al diseño de la política social en las entidades, el CONEVAL señala algunas medidas específicas para disminuir el impacto de la emergencia sanitaria, entre las que se encuentran los apoyos a la pequeña y mediana empresa a través de créditos para proteger el empleo y medidas que incentiven el empleo temporal, entre otras propuestas para detonar el desarrollo económico en las entidades; y respecto a la alimentación, señala entre otras relacionadas a la seguridad alimentaria, el otorgar despensas a las familias más vulnerables (niñas, niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores), haciendo hincapié en los recursos que financian la Estrategia Integral de Asistencia Alimentaria (EIASA), que en Morelos y dado su eje rector, es coordinada a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia principalmente.

En este orden de ideas, en el año 2020 y en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Social por segundo año consecutivo llevó a cabo la implementación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente, reconociendo las atribuciones que la normatividad le otorga al Sistema para el Desarrollo Integral de Familia como eje rector de la asistencia social en el Estado, promueve una colaboración coordinada con este organismo, a fin de sumar esfuerzos para fortalecer los alcances de los programas alimentarios derivados de la EIASA, la cual se integra por los siguientes: 1) Desayunos Escolares, 2) Atención Alimentaria a Menores de 5 años en riesgo, no escolarizados, 3) Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables, y 4) Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo; y así mismo con el objetivo de que se observe la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, respecto a que los productos que integran los apoyos alimentarios contengan calidad nutricia, se eliminaron los alimentos no permitidos por ser fuentes importantes de azúcares simples, harinas refinadas, grasas y/o sodio, y priorizando aquellos que constituyen una fuente importante de vitaminas, minerales, ácido fólico, hierro y fibra entre otras.

En este sentido la secretaría en los años 2019 y 2020, realizó la entrega de 3,750 y 9,239 paquetes alimentarios respectivamente, a las personas que se encontraban en situación de pobreza, pobreza extrema y pobreza alimentaria; el programa particularmente en el año 2020, fortaleció de manera importante las estrategias que en la materia encabezó el Gobierno del Estado, como acción emergente para contener las necesidades alimentarias de la población que se encontraba en situación de desempleo o padeciendo propiamente o sus familiares la enfermedad por COVID-19.

Que el desarrollo social tiene como objetivo central, la superación de la pobreza y la inclusión social; y tiene carácter estratégico y prioritario en la asignación de recursos públicos para el cumplimiento sustantivo de las obligaciones conferidas por la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos (Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5139, última reforma 10-04-2019), siendo el primer programa, proyecto y acción prioritaria y de interés público, aquel que se encuentre dirigido a la asistencia alimentaria y nutricional materno-infantil y de los grupos o sectores sociales en situación de vulnerabilidad; entendiendo a éstos como, los grupos de población que muestran mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo humano y social. Incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a la población indígena, mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, desempleados, personas residentes en una zona de atención prioritaria o personas que derivado de la contingencia por COVID-19 se encuentren afectados económica o laboralmente.

Que derivado de que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el eje general de “Bienestar” tiene como objetivo: “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios”, objetivo 2.3 consistente en “Promover y garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”, argumentando que la alimentación tiene un papel fundamental en el bienestar de las familias mexicanas, al estar estrechamente relacionada con el destino de los ingresos domésticos y por su impacto en la salud de los integrantes del hogar, para que exista un ejercicio pleno del derecho a la alimentación es necesario que los alimentos básicos cuenten con las características de disponibilidad, accesibilidad y adecuada calidad.

Así bien, para alcanzar el objetivo planteado, el programa, alinea sus acciones para coadyuvar en el cumplimiento de las siguientes estrategias planteadas en el PND:

2.3.1 Apoyar el ingreso de las familias en situación de vulnerabilidad, discriminación y desventaja mediante acciones que permitan la adquisición de alimentos básicos; y,

2.3.4 Garantizar la disponibilidad de alimentos en los hogares que respondan a las necesidades nutricionales, diversidad y cultura.

Por cuanto a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente en su segundo objetivo “Hambre Cero”, poner fin al hambre, refiere lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, siendo su meta 2.1 “De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso a todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año”. En este sentido los vínculos entre los indicadores de carencia alimentaria y el déficit en el ingreso económico en los hogares mexicanos, indican que es necesario considerar la interrelación con el objetivo diez “Reducción de las desigualdades”, que en su meta 10.1, señala que “De aquí al 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional”.

Respecto al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5968), el Gobierno del Estado de Morelos reconoce que los costos económicos y sociales por la pandemia son incalculables, por lo que señala, es esencial priorizar acciones encaminadas a proveer el bienestar de la población morelense; en este sentido advierte que el desempleo y el aumento de los precios básicos tendrán efectos inmediatos en el ingreso de las personas, por lo que la carencia alimentaria se incrementará considerablemente. Se indica que actualmente 490 mil personas cuentan con carencia alimentaria, pudiendo incrementar de 10 a 20 por ciento dependiendo directamente de la duración de la pandemia y la profundidad de la crisis; así bien se deben priorizar proyectos de autoempleo, alimentación, proyectos productivos y obras de infraestructura social básica; en su eje rector 3 “Justicia Social para las y los Morelenses”, objetivo estratégico 3.1 señala “Implementar acciones necesarias para la atención primaria e integral de personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas de desarrollo social que faciliten el acceso a bienes, servicios y oportunidades básicas para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, garantizando la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos”; derivado de lo anterior, delimita socialmente el tema alimentario en su estrategia 3.1.7 “Promover el acceso a los alimentos básicos de la población en pobreza, pobreza extrema y pobreza alimentaria”, especificando las acciones propias de este programa en las siguientes líneas de acción:

3.1.7.1 “Impulsar apoyos en especie y/o económicos a la población en pobreza, pobreza extrema y pobreza alimentaria.”

3.1.7.2 “Vincular a la población en pobreza, pobreza extrema y pobreza alimentaria a programas o acciones sociales encaminadas a fortalecer el acceso a alimentos básicos y su desarrollo económico.”

Así bien, el Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente se define como acción de apoyo a las familias, sin embargo es esencial hacer notar que constituye un beneficio inmediato por única ocasión y contribuye a la estrategia de difusión y promoción de los programas sociales encabezados por el Gobierno del Estado y particularmente de esta secretaría, en la cual se implementan programas encaminados al desarrollo de proyectos productivos, con lo que se pretende que las personas beneficiarias de los apoyos alimentarios, se interesen en conocer y participar del abanico de alternativas que se ofrecen en Morelos para abatir de una manera eficiente las condiciones de pobreza y carencias que prevalecen entre la población, mediante la generación, impulso y/o fortalecimiento del autoempleo.

Que derivado de las condiciones de salud que se mantienen en la entidad, es indispensable continuar con una mecánica operativa en el programa que incluya la entrega directa de los apoyos alimentarios a las personas que residen en las localidades establecidas, con el objetivo de evitar que las condiciones administrativas de la ejecución involucren procesos que pudieran fomentar la aglomeración de personas, visitas a las instalaciones de la secretaría e incrementar las condiciones de posible transmisión del virus COVID-19; en razón de lo anterior se continuará con una dinámica de entrega directa a la población y por única ocasión, la cual se describe en las presentes reglas de operación.

En este orden de ideas, la Secretaría de Desarrollo Social conforme al artículo 32, fracciones III, inciso c), y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos (Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641), tiene la atribución de diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas, programas y acciones orientadas a combatir la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población en esa condición, conforme los indicadores y lineamientos que correspondan, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, atendiendo, entre otros rubros, el propiciar el acceso a los bienes y servicios fundamentales, entre ellos la alimentación; así como coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021, emite las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO BÁSICO EMERGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS 2021

1. Nombre del programa.

Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente en el Estado de Morelos 2021.

2. Dependencia responsable de la ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, fungirá como Unidad Responsable del Programa (URP), para la elaboración y ejecución de las Reglas de Operación (ROP).

3. Definiciones.

Para los efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

I. Acción de desarrollo social: acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;

II. Adulto/Adulta Mayor: toda persona mayor de 60 años;

III. Apoyo alimentario: despensa integrada por 22 productos alimentarios no perecederos, equivalente a $420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); la cual puede incluir uno o más artículos de los siguientes: maíz, frijol, arroz, azúcar, harina de maíz, aceite vegetal comestible, atún, sardina, lenteja, leche fluida o en polvo y sus derivados, chiles envasados, café soluble, sal de mesa, avena, pasta para sopa, harina de trigo, saborizante fluido o en polvo sabor chocolate, galletas, cereal, tostadas, puré de tomate, frutas deshidratadas, concentrado para la elaboración de bebidas, gelatina, garbanzo, chícharo, soya, verduras enlatadas, ajonjolí, chía, amaranto, consomé en polvo;

IV. Canasta básica: a la canasta básica para la República Mexicana, actualmente está integrada por 40 productos alimentarios (perecederos y no perecederos) y no alimentarios, de acuerdo a lo publicado por el organismo SEGALMEX (Seguridad Alimentaria Mexicana) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) del gobierno federal, como sigue: maíz, frijol, arroz, azúcar, harina de maíz enriquecida, aceite vegetal comestible, atún, sardina, lenteja, leche fluida o en polvo y sus derivados, chiles envasados, café soluble, sal de mesa, avena, pasta para sopa, harina de trigo, chocolate, galletas, jabón de lavandería, jabón de tocador, papel higiénico, detergente en polvo, crema dental, carne de res, puerco, pollo, tostadas, pan de caja y dulce, huevo fresco, pescado seco, agua purificada, puré de tomate, frutas deshidratadas, concentrados para la elaboración de bebidas, gelatina, garbanzo, chícharo y soya, frutas y verduras, ajonjolí, chía y amaranto, y pilas;

V. Coronavirus 2019 o COVID-19*: enfermedad causada por el coronavirus que deriva infecciones respiratorias; las leves contemplan resfriado común y las graves contemplan infecciones como el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS). (*Fuentes: Organización Mundial de la Salud (OMS) https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses);

VI. Denuncias: acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente actos u omisiones susceptibles de responsabilidad administrativa;

VII. Familia: agrupación natural de personas, relacionadas a través de lazos consanguíneos, conyugales o parentales con funciones orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad;

VIII. Grupo/Población vulnerable: grupos de población que muestran mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo humano y social. Incluyen de manera enunciativa más no limitativa, a la población indígena, mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de migrantes, personas con discapacidad, desempleados, población residente en una zona que sufre una contingencia ambiental o económica, o bien en una zona de atención prioritaria;

IX. Jefa/e de familia: se entiende por jefa/e de familia la mujer u hombre que, respectiva e independientemente de su estado civil, tenga bajo su responsabilidad la manutención de sus hijos e hijas menores de edad, o que siendo mayores de edad sean incapaces o continúen estudiando hasta los 22 años sin el apoyo económico del cónyuge, concubino o progenitor de los mismos ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar. Se considerará también jefa/e de familia a la mujer o al hombre que tenga la misma obligación para con sus descendientes aún y cuando éstos no tengan el carácter de hijos y siempre y cuando carezcan de apoyo económico de cualquier miembro del núcleo familiar;

X. Personas beneficiarias: a las mujeres y los hombres que en el ejercicio de su derecho a participar en programas y acciones en materia de desarrollo social, han cumplido con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación y recibieron el beneficio objeto de este programa alimentario;

XI. Persona con discapacidad: todo ser humano que tiene una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad funcional de tipo sensorial, psicomotora o mental, de manera parcial o total que le impida o dificulte su desarrollo o integración al medio que le rodea, por un periodo de tiempo definido o indefinido y de manera transitoria o permanente;

XII. Pobreza: una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias;

XIII. Pobreza alimentaria: incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta;

XIV. Pobreza extrema: una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, encontrándose por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;

XV. Programa alimentario: el Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente en el Estado de Morelos 2021;

XVI. Programa de desarrollo social: proceso dirigido a compensar una condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, ya sea para cubrir una necesidad social o para mejorar las capacidades productivas, el cual se norma a partir de las reglas de operación correspondientes;

XVII. Queja: acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente, sobre inconformidades respecto a los procedimientos relacionados al programa, así como de su ejecución;

XVIII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XIX. URP: la Unidad Responsable del programa, Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria;

XX. Zona de atención prioritaria: a las colonias urbanas y localidades rurales del estado, en las que habita el 30% de la población de la entidad que concentran condiciones de vulnerabilidad diferentes al resto de la población, conforme al anexo 1 del estudio de zonas de atención prioritaria para el estado de Morelos y sus municipios para el ejercicio fiscal 2019, publicado por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL). URL http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/zap.php.

4. Objetivo General.

Coadyuvar en la implementación de acciones estratégicas que en materia de asistencia y seguridad alimentaria, se desarrollan por parte del Gobierno del Estado, a través de la atención inmediata a población en condiciones de pobreza, pobreza extrema y pobreza alimentaria o que formen parte de grupos vulnerables, con la finalidad de contribuir a complementar la canasta alimentaria de los hogares morelenses.

5. Objetivos Específicos.

a. Otorgar apoyos alimentarios consistentes en una despensa integrada con 22 productos alimentarios no perecederos, con un costo equivalente a $420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), mediante la entrega directa a las personas que lo soliciten durante las actividades oficiales programadas y por única ocasión;

b. Otorgar información a las personas beneficiadas con el programa alimentario, sobre la oferta disponible en el Gobierno del Estado de programas en materia de asistencia y seguridad alimentaria así como de fomento, desarrollo y/o financiamiento económico y proyectos productivos, con la finalidad de que participen en las convocatorias que consideren adecuadas de acuerdo a sus intereses, visualizando alternativas para garantizar alimentación constante y de calidad, a través de apoyos asistenciales o de apoyos para incrementar su productividad e ingresos económicos en el hogar.

6. Universo de atención.

Personas residentes en zonas de atención prioritaria y localidades clasificadas en muy alta, alta y media marginación de los treinta y seis municipios del estado de Morelos, que su necesidad de recibirlo sea fehaciente considerando que pertenecen a poblaciones o grupos vulnerables, en condiciones de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, incluyendo los siguientes grupos: población indígena, personas jefas de familia, niños/niñas de 12 años cumplidos en adelante, adolescentes, adultos/adultas mayores, migrantes retornados, personas con discapacidad, hombres y mujeres en desempleo.

7. Población potencial y objetivo.

a. Personas residentes en zonas de atención prioritaria y localidades clasificadas en muy alta, alta y media marginación de los treinta y seis municipios del estado de Morelos, que su necesidad de recibirlo sea fehaciente considerando que pertenecen a poblaciones o grupos vulnerables, en condiciones de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, incluyendo los siguientes grupos: población indígena, personas jefas de familia, niños/niñas de 12 años cumplidos en adelante, adolescentes, adultos/adultas mayores, migrantes retornados, personas con discapacidad, hombres y mujeres en desempleo, que soliciten el apoyo alimentario;

b. Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, género, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; debiendo resaltar ante toda circunstancia, que el presente programa es creado a beneficio de las personas con mayores condiciones de desventaja alimentaria, social, laboral y económica en el estado de Morelos.

8. Definición del tipo de apoyo a entregar.

El programa otorgará apoyos alimentarios en especie, consistentes en una despensa integrada por 22 productos alimentarios no perecederos, equivalente a $420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); la cual puede incluir uno o más artículos de los siguientes: maíz, frijol, arroz, azúcar, harina de maíz, aceite vegetal comestible, atún, sardina, lenteja, leche fluida o en polvo y sus derivados, chiles envasados, café soluble, sal de mesa, avena, pasta para sopa, harina de trigo, saborizante fluido o en polvo sabor chocolate, galletas, cereal, tostadas, puré de tomate, frutas deshidratadas, concentrado para la elaboración de bebidas, gelatina, garbanzo, chícharo, soya, verduras enlatadas, ajonjolí, chía, amaranto, consomé en polvo; la despensa se entrega por única ocasión en el año fiscal vigente del programa y será una por cada persona que lo solicite conforme al procedimiento para la solicitud y entrega de los apoyos alimentarios, indicado en el numeral 9.3 de las presentes reglas de operación.

Así mismo se proporcionará un folleto impreso con información sobre programas en materia de asistencia y seguridad alimentaria así como de fomento, desarrollo y/o financiamiento económico y proyectos productivos, que forman parte de la oferta disponible en el Gobierno del Estado con la finalidad de que participen en las convocatorias que consideren adecuadas de acuerdo a sus capacidades e intereses, visualizando alternativas para garantizar alimentación constante y de calidad.

9. Mecanismo de acceso.

9.1 Publicación de reglas de operación.

Las reglas de operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx, para conocimiento de la población en general, residentes en los 36 municipios del estado de Morelos.

9.2 De las personas beneficiarias.

Las personas potencialmente beneficiarias, deberán acreditar su residencia en zonas de atención prioritaria y localidades clasificadas en muy alta, alta y media marginación de los treinta y seis municipios del Estado de Morelos, mediante la credencial oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional o Federal Electoral (INE/IFE) vigente en el año 2021; así mismo se les solicitará presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP); ambos documentos se integrarán al expediente para sustento de la entrega del apoyo alimentario.

En el caso de las personas menores de edad: niñas y niños de 12 años cumplidos en adelante y personas adolescentes hasta los 17 años 11 meses, se considerará únicamente la Clave Única de Registro de Población (CURP), para la conformación del expediente correspondiente.

Los apoyos alimentarios se otorgarán a las personas que lo soliciten conforme al procedimiento para la solicitud y entrega de los apoyos alimentarios, indicado en el numeral 9.3 de las presentes reglas de operación y su necesidad de recibirlo sea fehaciente considerando que pertenecen a poblaciones o grupos vulnerables, en condiciones de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, incluyendo los siguientes grupos: población indígena, personas jefas de familia, niños/niñas de 12 años cumplidos en adelante, adolescentes, adultos/adultas mayores, migrantes retornados, personas con discapacidad, hombres y mujeres en desempleo; dicha información será proporcionada por las personas beneficiarias para requisitar el anexo I “Acta de Entrega-Recepción de los Apoyos Alimentarios”, a través del cual se acreditará la condición que presentan y justifica la entrega del apoyo alimentario.

Con la finalidad de establecer las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), se utilizará el catálogo de colonias urbanas y localidades rurales del Estado, en las que habita el 30% de la población de la entidad que concentran condiciones de vulnerabilidad diferentes al resto de la población, conforme al Anexo 1 del Estudio de Zonas de Atención Prioritaria para el estado de Morelos y sus municipios para el ejercicio fiscal 2019, publicado por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL). URL http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/zap.php.

De igual forma, para definir las localidades clasificadas en muy alta, alta y media marginación, se utilizará la información publicada y generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

9.3 Del procedimiento para la solicitud y entrega de los apoyos alimentarios.

A partir de la publicación de las reglas de operación del programa alimentario, la Secretaría a través de la URP desarrollará el siguiente procedimiento:

a. Convocará a sesión para la instalación del comité validador, el cual funge como órgano colegiado para salvaguardar la correcta ejecución del programa alimentario, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 inciso a) de las presentes reglas de operación;

b. Mediante sesión ordinaria o extraordinaria, la URP presentará ante el comité validador el proceso administrativo realizado para la adquisición de los apoyos alimentarios; así como la cantidad disponible para entregar a la población morelense;

c. De acuerdo a la cantidad de apoyos alimentarios adquiridos, la URP integrará una propuesta de programación calendarizada de actividades oficiales, la cual consiste en establecer las localidades y/o colonias de atención en el estado de Morelos que cumplan con lo establecido en el universo de atención y población potencial y objetivo; se asignará una cantidad determinada de apoyos alimentarios para entregar en cada una de éstas y señalará las fechas para llevar a cabo las entregas; de igual manera informará la mecánica operativa para llevar a cabo la programación de actividades oficiales, pudiendo atender dicha programación de forma escalonada o simultánea;

d. Una vez aprobado el programa de actividades oficiales por el comité validador, la secretaría solicitará a los integrantes de éste, sumarse al o los equipos que llevarán a cabo las actividades oficiales, de forma personal o designando a una persona en su representación; lo anterior con la finalidad de verificar la transparencia en la ejecución de los mecanismos y proceso de entrega de apoyos alimentarios;

e. A partir de la llegada del o los equipos de personas servidoras públicas a la colonia o localidad programada, las personas residentes en éstas podrán solicitar el apoyo alimentario de forma personal, considerando que su necesidad de recibirlo sea fehaciente por sus condiciones de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, tengan edad avanzada de 60 años o más, o sean menores de edad de 12 años cumplidos en adelante, padezcan discapacidad física o motora, sensorial, psíquica, intelectual o mental, en padecimiento parcial, permanente y/o total, se encuentren en estado de abandono, desempleo, estado de salud comprometido por accidente, afecciones y/o enfermedad, o bien, pertenezcan a comunidades indígenas o sean personas migrantes retornadas;

f. Las personas servidoras públicas deberán requerir a las personas solicitantes del apoyo alimentario, la exhibición de los siguientes documentos de acreditación para la conformación del expediente:

- Mujeres y hombres de 18 años cumplidos: identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional o Federal Electoral (INE/IFE) la cual deberá estar vigente al año 2021 así como la Clave Única de Registro de Población (CURP); la persona servidora pública deberá generar una fotocopia simple o fotografía legible y nítida de cada uno de los documentos;
- Mujeres y hombres de 12 años cumplidos en adelante hasta 17 años 11 meses: Clave Única de Registro de Población (CURP); la persona servidora pública deberá generar una fotocopia simple o fotografía legible y nítida del documento.

g. En caso de que la persona solicitante no presente la documentación requerida, la identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional o Federal Electoral (INE/IFE) no se encuentre vigente, la identificación no señale la localidad o colonia de residencia o bien, la localidad o colonia no pertenezca a las clasificadas en muy alta, alta, media marginación o zona ZAP, el apoyo alimentario no podrá entregarse bajo ninguna circunstancia;

h. Una vez acreditado el cumplimiento de las reglas de operación para entregar el apoyo alimentario, las personas servidoras públicas solicitarán a las personas beneficiarias la información requerida en el anexo I “Acta de Entrega-Recepción de los Apoyos Alimentarios”, así como su firma autógrafa tal como aparece en su identificación oficial; por cuanto a las personas menores de edad, en virtud de que no cuentan con firma oficial, escribirán su nombre completo. En el caso de que alguna persona por cualquier causa, manifieste impedimento o incapacidad para realizar su firma o escribir su nombre, la persona servidora pública le auxiliará para escribirlo y así mismo le solicitará que plasme su huella dactilar del dedo índice de la mano derecha con tinta color azul;

i. La persona servidora pública solicitará a la persona beneficiaria la generación de una fotografía para avalar la entrega del apoyo alimentario con la finalidad de incluirla en el expediente e integrar la evidencia fotográfica de la ejecución del programa. Dichas fotografías podrán ser difundidas en medios de comunicación y redes sociales del Gobierno del Estado de Morelos y la Secretaría de Desarrollo Social; para lo cual, en caso de existir algún inconveniente, la persona beneficiaria deberá asentarlo en el Anexo I “Acta de Entrega-Recepción de los Apoyos Alimentarios”. Así mismo, se precisa que en el caso de las personas menores de edad beneficiarias, las fotografías serán censuradas en el rostro;

j. La solicitud del apoyo alimentario no crea derecho a obtenerlo, ya que está sujeto al cumplimiento de las reglas de operación sin excepción, de la cantidad de apoyos alimentarios designados a cada colonia o localidad, así como a la aprobación presupuestal que se encuentra asignada al programa, la cual garantizará la disponibilidad de los recursos económicos para el funcionamiento del programa;

k. Bajo ninguna circunstancia se recibirán solicitudes de apoyos alimentarios de forma presencial en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, a beneficio personal o a beneficio de terceros;

l. En el caso de las personas que por sus condiciones de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, además tengan edad avanzada o sean menores de edad, padezcan discapacidad física o motora, sensorial, psíquica, intelectual o mental, en padecimiento parcial, permanente y/o total, se encuentren en estado de abandono, estado de salud comprometido por accidente, afecciones y/o enfermedad, podrá informar a la Secretaría de Desarrollo Social de sus condiciones, o bien podrá ser asistida por otra persona para informar lo conducente, solicitando la programación de una visita a la localidad donde resida la persona, por correo electrónico a la dirección: programa.alimentario.sedeso@morelos.gob.mx, en el cual se señalarán los datos de la persona afectada como son: nombre completo, edad, motivo de solicitud del apoyo alimentario y en su caso el estado de salud conforme a lo señalado en las presentes reglas de operación, y su dirección, con referentes que ayuden a las personas servidoras públicas a ubicar el domicilio de dicha persona, señalando municipio, localidad, calle, número, tipo y características de la vivienda, referencias de negocios, calles o alguna particularidad donde se encuentre la vivienda de la persona afectada; dicha petición quedará sujeta a verificación, supervisión y aprobación de la URP; no se requiere adjuntar documentación de identificación de las personas solicitantes, ya que el expediente se integrará por parte de las personas servidoras públicas que asistan a la visita;

m. En caso de requerir información u orientación acerca del programa alimentario, se pone a su disposición el correo electrónico programa.alimentario.sedeso@morelos.gob.mx o bien, en caso de que necesariamente requiera realizar una visita a las instalaciones de la secretaría, se solicita atentamente concertar una cita en la dirección de correo electrónico antes señalado, o bien el número de teléfono 7773.10.06.40 Ext. 66467;

n. La programación calendarizada de actividades oficiales no será publicada con antelación a su realización, con la finalidad de garantizar transparencia y adecuada ejecución de los procesos.

9.4 Del procedimiento para otorgar información de programas sociales, asistenciales y/o económicos a las personas beneficiarias.

Con la finalidad de que las personas beneficiarias del programa alimentario cuenten con alternativas que les permitan garantizar la alimentación constante y de calidad, ya sea a través de la recepción de apoyos alimentarios asistenciales o de apoyos provenientes de las estrategias de seguridad alimentaria, o bien a través de los apoyos para incrementar la productividad y/o los ingresos económicos del hogar, la secretaría desarrollará el siguiente procedimiento:

a. La URP integrará un catálogo de programas en materia social, asistencial y de desarrollo y fomento económico vigentes en el estado de Morelos al momento de iniciar la ejecución del programa alimentario, considerando principalmente aquellos programas que se oferten a través de las secretarías y organismos del Gobierno del Estado de Morelos; el catálogo se integrará con reglas de operación, lineamientos, convocatorias, procedimientos, requisitos y/o vigencias de los programas, así como toda aquella documentación que permita brindar información completa y precisa de cada uno de éstos;

b. De forma complementaria a la entrega del apoyo alimentario, se proporcionará un folleto impreso con la información correspondiente de los programas vigentes y disponibles en el catálogo señalado en el punto anterior, a las personas beneficiarias; aclarando que, bajo ninguna circunstancia la Secretaría de Desarrollo Social es o será responsable de gestionar el beneficio o acceso preferencial a los programas, del resultado de la solicitud, otorgamiento o suspensión del apoyo o del servicio que proporcione y coordine otra secretaría, organismo o unidad administrativa;

c. Las personas beneficiarias del programa alimentario son directamente responsables de aceptar o no aceptar, recibir la información de los programas y de atender puntualmente a las reglas de operación, convocatorias, procedimientos, lineamientos o la normatividad vigente que corresponda, sin que la Secretaría de Desarrollo Social y la URP tengan responsabilidad en el cumplimiento respectivo por parte de éstas;

10. Mecanismos de transparencia.

10.1 De la revisión y dictaminación.

Con la finalidad de revisar, analizar y convalidar los procedimientos a realizar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento con lo estipulado en las presentes reglas de operación, se integrará un comité validador del programa como a continuación se indica:

Un presidente con derecho a voz y voto:

– Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

– Tres integrantes con derecho a voz y voto:

– Titular de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social.

– Secretario/a ejecutivo/a del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos.

– Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dos integrantes con derecho a voz y sin derecho a voto:

– Titular de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, y quien funge como URP y secretario técnico en todas las sesiones que se lleven a cabo por parte del comité validador.

– Representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

Las atribuciones del comité validador son:

a. Realizar la instalación del comité validador del programa mediante sesión ordinaria, en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la publicación de las reglas de operación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; la convocatoria para la instalación del comité, se realizará por parte de la persona titular de la URP precisando la fecha, hora y forma de celebración de la sesión, pudiendo ser a través de una videoconferencia (sin que ello obste la firma del acta correspondiente) o de manera presencial, indicando el lugar y las medidas sanitarias necesarias para celebrar la sesión; en la sesión de instalación, la persona titular de la URP presentará ante el comité lo siguiente: el programa, su normatividad, el estatus del proceso administrativo realizado para la adquisición de los apoyos alimentarios y la propuesta del programa calendarizado de actividades oficiales;

b. Sesionar ordinariamente conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación y de manera mensual, a partir de la instalación del comité validador, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes que corresponda, con la finalidad de dar seguimiento a los procedimientos desarrollados en el programa; la convocatoria deberá realizarse por parte de la persona titular de la URP quien también funge como secretaría técnica, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha establecida; así mismo se precisará la hora y forma de celebración, pudiendo ser a través de una videoconferencia (sin que ello obste la firma del acta correspondiente) o de manera presencial, indicando el lugar y las medidas sanitarias necesarias para celebrar la sesión;

c. Sesionar extraordinariamente cuando los procesos del programa requieran la intervención del órgano colegiado; la convocatoria será realizada por la persona titular de la URP quien también funge como secretaría técnica, con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación previas a la fecha establecida, precisando la hora y forma de celebración, pudiendo ser a través de una videoconferencia (sin que ello obste la firma del acta correspondiente) o de manera presencial, para lo cual se indicará el lugar y las medidas sanitarias necesarias para celebrar la sesión;

d. Analizar la propuesta del programa calendarizado de actividades oficiales que emita la URP, tanto la inicial como la o las posteriores en caso de ser necesarias; validar el cumplimiento a las reglas de operación respecto a su conformación; en su caso, manifestar su opinión y sugerir modificaciones que abonen a los procesos de transparencia y cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable;

e. Analizar que la programación calendarizada de actividades oficiales preferentemente contemple la entrega de apoyos alimentarios en los 36 municipios del estado de Morelos; sin embargo priorizará aquellas localidades o colonias que en cumplimiento de las reglas de operación requieran los beneficios del programa, aún y cuando no se puedan cubrir los 36 municipios;

f. Priorizar que las localidades o colonias que integren la propuesta de programación calendarizada de actividades oficiales del Programa Alimentario en el presente año 2021, preferentemente no se dupliquen con una o más localidades o colonias de las beneficiadas con los programas sociales “Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2020” y “Programa Levantemos Morelos” en su Fase II del Apoyo Social;

g. Aprobar el programa calendarizado de actividades oficiales que ejecutará la secretaría;

h. Validar la cantidad de apoyos alimentarios que se entregarán en cada una de las colonias o localidades que integran el programa calendarizado de actividades oficiales;

i. Participar en coordinación con la Secretaría y la URP en las actividades oficiales, realizando la entrega de apoyos alimentarios a la población beneficiaria.

j. Analizar los casos extraordinarios y no previstos en las presentes reglas de operación, con la finalidad de establecer de forma coordinada un procedimiento administrativo, operativo y/o técnico alterno o complementario, para resolver los casos que se presenten, asentando el procedimiento instaurado en el acta de sesión correspondiente;

k. Analizar y validar el informe de ejecución que presentará la URP como documento que acredita el cumplimiento a la programación calendarizada de actividades oficiales;

l. Autorizar a la URP para que publique el acuerdo que emita el comité validador, por el que se aprueba la entrega del total de los apoyos alimentarios otorgados a través del programa, en el presente año fiscal; dicha publicación deberá realizarse en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx;

m. Interpretar las reglas de operación del presente programa alimentario;

n. Emitir su opinión, realizar observaciones y en su caso solicitar a la URP, la generación de procedimientos administrativos, operativos y/o técnicos que consideren necesarios para cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente y aplicable;

o. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en su calidad de Presidente del Comité Dictaminador.

10.2 De los criterios para evaluación de las personas beneficiarias.

Los criterios para evaluar la pertinencia de otorgar los apoyos alimentarios a las personas solicitantes, son los siguientes de cumplimiento estricto en conjunto:

a. Mujeres y hombres que acrediten su residencia en la localidad o colonia donde se desarrolla la actividad oficial, mediante su identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional o Federal Electoral (INE/IFE) vigente al año 2021;

b. Mujeres y hombres que acrediten su residencia en una localidad o colonia clasificada en muy alta, alta o media marginación, o zona de atención prioritaria del estado de Morelos, mediante su identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional o Federal Electoral (INE/IFE) vigente al año 2021;

c. Mujeres y hombres que siendo menores de edad, acreditado mediante la Clave Única de Registro de Población, residan en la localidad o colonia donde se realice la actividad oficial;

d. Mujeres y hombres que soliciten el apoyo alimentario y su necesidad de recibirlo sea fehaciente por sus condiciones de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza alimentaria, tengan edad avanzada de 60 años o más, o sean menores de edad de 12 años cumplidos hasta los 17 años 11 meses, padezcan discapacidad física o motora, sensorial, psíquica, intelectual o mental, en padecimiento parcial, permanente y/o total, se encuentren en estado de abandono, desempleo, estado de salud comprometido por accidente, afecciones y/o enfermedad, o bien, pertenezcan a comunidades indígenas o sean personas migrantes retornadas.

10.3 De la integración de expedientes.

El expediente físico de las personas beneficiadas por el programa, se integrará a partir de la información obtenida e impresión de las fotografías de los documentos exhibidos durante la entrega-recepción de los apoyos alimentarios, como sigue:

a. Copia simple de la identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional o Federal Electoral (INE/IFE), vigente al año 2021; exclusivamente para las personas de 18 años cumplidos en adelante.

b. Clave Única de Registro de Población (CURP).

c. Original del anexo I "Acta de Entrega-Recepción de los Apoyos Alimentarios".

10.4 De la publicación de los apoyos alimentarios otorgados.

La secretaría a través de la URP y con la aprobación del comité validador del programa alimentario, realizará la publicación del total de los apoyos alimentarios otorgados en el estado de Morelos, es decir, realizará una publicación al finalizar la entrega de los apoyos alimentarios del programa en el presente año fiscal, considerando los siguientes criterios:

a. Realizará la publicación oficial del acuerdo del comité validador por el que se aprueba la entrega del total de los apoyos alimentarios otorgados a través del programa, en el presente año fiscal; dicha publicación se realizará en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx;

b. La publicación del acuerdo del comité validador incluirá el padrón de beneficiarios en su versión pública, conformados por el nombre de la persona beneficiaria y municipio de residencia; en el caso de las personas menores de edad su nombre será clasificado como confidencial de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y se colocará la leyenda "Persona beneficiada menor de edad".

10.5 De las personas solicitantes no beneficiadas.

Las personas solicitantes no beneficiadas, pueden presentar esta condición por cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Incumplimiento de reglas de operación: en el caso de incumplimiento de las presentes reglas de operación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 10.2 De los criterios para evaluación de las personas beneficiarias. Es esencial mencionar que las personas pueden tener condiciones de desventaja lo cual las hace vulnerables; sin embargo, los apoyos sociales se otorgarán a las personas morelenses en condiciones de desventaja acumulada; es decir, pertenecen a la población potencial y objetivo del programa;

b. Cantidad limitada de apoyos alimentarios: en caso de que las solicitudes rebasen la cantidad de apoyos alimentarios disponibles para el programa.

10.6 De la vigencia del programa alimentario.

Una vez programada y distribuida la cantidad de apoyos alimentarios disponibles para el desarrollo del programa, la secretaría a través de la URP, y con la aprobación del comité validador emitirá y publicará un comunicado mediante el cual se dé a conocer a la población en general que se concluyó la entrega de los apoyos alimentarios disponibles del presente programa; dicha publicación se realizará en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social, www.desarrollosocial.morelos.gob.mx.

10.7 De la suficiencia presupuestal y aprobación de recursos para el Programa Alimentario.

El presupuesto aprobado para ejecutar el Programa Alimentario, será notificado por parte de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con la asignación de recursos realizada a la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y de acuerdo al Proyecto registrado en la Cartera Estatal de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda.

10.8 Del cumplimiento normativo de la Secretaría.

a. La publicación de las reglas de operación, se realizará a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx;

b. Las personas podrán solicitar información correspondiente al programa a través del correo electrónico programa.alimentario.sedeso@morelos.gob.mx las cuales serán atendidas de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. Así mismo y en relación a la ejecución y/o debido ejercicio del programa podrán realizar solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx o directamente en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social a través del correo oficial udip.sedeso@morelos.gob.mx;

c. La papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables";

d. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la URP, es la responsable de recabar los datos de identificación de las personas beneficiarias de este Programa, así como responsable del uso y protección de los datos personales recabados conforme a la normativa aplicable;

e. Las personas beneficiarias del programa alimentario, formarán parte del padrón de beneficiarios que marca la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, bajo los Lineamientos generales para la integración, validación y actualización del padrón único de beneficiarios del estado de Morelos, haciendo de su conocimiento que dicho padrón será difundido en términos de la normatividad aplicable;

f. Respecto a la documentación que integra el expediente de las personas beneficiadas, la Secretaría de Desarrollo Social procederá a realizar su resguardo y otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

11. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

11.1 Derechos.

I. Recibir asesoría por parte de la secretaría a través de la URP, respecto al contenido de las reglas de operación, objetivos y requisitos del programa; así como de los alcances del programa y sus mecanismos considerando que dicha asesoría será atendida a través del correo electrónico programa.alimentario.sedeso@morelos.gob.mx, y en caso de ser necesaria la asistencia a las instalaciones de la Secretaría, las personas interesadas deberán realizar una cita con el personal de la URP, vía telefónica al número 7773.10.06.40 Ext. 66467, o mediante el correo electrónico disponible; una vez programada la cita, se solicita atentamente acatar las disposiciones institucionales que para tal efecto la secretaría señale;

II. A recibir la asistencia que corresponda en el caso de que su condición le impida la comprensión de las presentes reglas de operación, completar el llenado o lectura del formato anexo I “Acta de Entrega-Recepción de los Apoyos Alimentarios”, por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la secretaría;

III. Ser registrados en el padrón de personas beneficiarias del programa alimentario;

IV. Recibir información relacionada con otros programas sociales, asistenciales, de desarrollo o fomento económico, en materia de alimentación, productividad, financiamiento o proyectos productivos, conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación.

11.2 Obligaciones.

I. Leer y cumplir con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación;

II. Facilitar que las personas servidoras públicas que entregan el apoyo alimentario solicitado, realicen la integración del expediente de la persona beneficiaria, otorgando la información solicitada para el llenado del formato Anexo I “Acta de Entrega-Recepción de los Apoyos Alimentarios” y mostrando los documentos de identificación que respectivamente se soliciten;

III. Emplear el apoyo alimentario recibido para contribuir en la alimentación de la persona y/o familia;

IV. Conducirse con verdad en la información que proporcione a las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos que entregan el apoyo alimentario solicitado;

V. Respetar el acuerdo que emita el comité validador respecto a la programación calendarizada de actividades oficiales que tengan a bien aprobar;

VI. Ser responsable de las acciones que realice o deba realizar para participar y/o ser persona beneficiaria del o los programas sociales, asistenciales, de desarrollo o fomento económico.

12. Restricciones.

a. Las personas solicitantes únicamente podrán recibir el apoyo alimentario en una ocasión, durante el año fiscal en el que se encuentre vigente el programa alimentario y las presentes reglas de operación;

b. Las personas solicitantes de apoyo que residan en un estado diferente al estado de Morelos, no podrán ser beneficiarias de éste;

c. En caso de que la persona solicitante del apoyo alimentario, no acredite su residencia en el Estado de Morelos y en una colonia o localidad de MUY alta, alta o media marginación, o zona de atención prioritaria, mediante la identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional o Federal Electoral (INE/IFE), no recibirá el apoyo alimentario;

d. Bajo ninguna circunstancia la secretaría atenderá solicitudes verbales o por escrito, realizadas por parte de terceros, relativas a dirigir apoyos alimentarios a personas, grupos o poblaciones específicas, o intereses personales o colectivos de grupos, organizaciones o asociaciones en general, en virtud de que el presente programa es público y ajeno a cualquier partido político;

e. La secretaría y el comité validador, considerarán la entrega de apoyos alimentarios en colonias o localidades clasificadas en muy alta, alta y media marginación, o zona de atención prioritaria, de los 36 municipios del estado de Morelos, sin embargo y en caso de existir colonias y localidades en municipios específicos en las que se requiera el apoyo por situaciones extraordinarias, se priorizará la atención a dichas localidades, aún y cuando esta focalización impida la cobertura en los 36 municipios del estado de Morelos; el análisis, justificación y valoración de esta determinación, será establecida en el acta de sesión del comité validador que corresponda, y éste dictaminará la acción en su carácter de órgano colegiado del programa alimentario;

f. Las solicitudes de apoyo alimentario que se realicen conforme a lo establecido en las reglas de operación, solo se atenderán con la persona solicitante de forma directa; bajo ninguna circunstancia se otorgará apoyo alimentario para personas diversas, aún y cuando la persona solicitante cuente con la documentación personal del tercero;

g. Las personas servidoras públicas que participen en la ejecución e implementación de los diferentes procesos del programa alimentario deberán observar lo estipulado en las reglas de operación;

h. En caso de que las personas servidoras públicas ejecuten alguna conducta que no garantice la transparencia y debido ejercicio y cumplimiento del programa, se procederá conforme a la normatividad aplicable.

i. Las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Morelos que participen en las actividades inherentes al desarrollo del programa, deberán observar puntualmente las recomendaciones y medidas sanitarias que para tal efecto instruya la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal, a fin de garantizar la protección y salud de todas las personas participantes y de la población en general.

j. Debido a la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, no se otorgará atención personal en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente se atenderá a través del correo electrónico: programa.alimentario.sedeso@morelos.gob.mx, así como en los medios oficiales que se establezcan para otorgar atención al público en general, y en caso de ser necesaria la asistencia a las instalaciones de la secretaría, las personas interesadas deberán realizar una cita con el personal de la URP, vía telefónica al número 7773.10.06.40 Ext. 66467, o mediante el correo electrónico disponible; una vez programada la cita, se solicita atentamente acatar las disposiciones institucionales que para tal efecto la secretaría señale.

13. Quejas y denuncias.

Para el caso de las denuncias ciudadanas, faltas o actos administrativos que atenten en contra de las personas beneficiadas de este programa, como sería la aplicación y ejecución del programa o sobre actos u omisiones que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales en contra de servidoras y/o servidores públicos, podrán presentar la denuncia o queja que corresponda ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a través del siguiente procedimiento de buzón en línea de quejas y sugerencias:

13.1 Procedimiento para presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría.

a. Ingresar a la página http://buzonciudadano.morelos.gob.mx;

b. Ingresar al apartado “Presentar queja o sugerencia”;

c. Elegir la forma de presentar: “Anónima” o “No anónima”;

d. Registrar los datos personales: Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma “No anónima”;

e. Elegir la dependencia: “Secretaría de Desarrollo Social”;

f. Elegir el tipo de comentario: “Sugerencia o Comentario”, “Reconocimiento” o “Queja”;

g. Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha en que se presentaron;

h. Todos los mensajes recibidos, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

13.2 Datos de contacto de contraloría social.

Así mismo se ponen a disposición de la ciudadanía los siguientes datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos como sigue:

Secretaría de la Contraloría:

Número de teléfono 7773.10.22.40 y/o el correo electrónico contraloría.social@morelos.gob.mx.

Horario de atención: lunes a viernes en el horario de 09:00 a 17:00 horas.

Todos los mensajes recibidos vía correo electrónico o el buzón ciudadano en línea, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

TRANSITORIO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx, Cuernavaca, Morelos, a la fecha de su publicación.

Osiris Pasos Herrera
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Rúbrica

Anexo I
Programa Alimentario Básico
Emergente en el Estado de Morelos 2021
Acta de Entrega-Recepción
de los Apoyos Alimentarios

En el municipio de _____ Morelos, colonia o localidad _____ siendo las _____ horas, del día _____ del mes de _____del año 2021, se hace constar que la persona ciudadana _____ con Clave Única de Registro de Población _____ es beneficiario (a) de la entrega de una despensa, la cual contiene:

Producto	Cantidad	Verificación	Producto	Cantidad	Verificación

*Nota: Los productos alimentarios serán definidos una vez que se lleve a cabo el proceso de adquisición correspondiente, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social.

La anterior entrega se realiza derivado de que la persona beneficiaria cumplió con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente en el Estado de Morelos 2021; así mismo se hace constar que presenta la (s) siguiente (s) condición (es):

Localidad: Clasificación:			
Pobreza		Edad avanzada de 60 años o más	
Pobreza extrema		Menor de edad	
Pobreza alimentaria		Migrante retornado	
Indígena		Jefe/a de familia	
Discapacidad parcial (física o motora sensorial, psíquica, intelectual o mental)		Estado de abandono	
Discapacidad total (física o motora sensorial, psíquica, intelectual o mental)		Desempleo	
Estado de salud comprometido por accidente		Afecciones y/o enfermedad	

Aunado a lo anterior, se hace constar que la persona beneficiaria manifiesta su consentimiento y permite que se le tome una fotografía de la entrega de la despensa, misma que se incluirá en el expediente y así mismo se integrará la evidencia fotográfica de comprobación correspondiente al programa alimentario y que autoriza, sea difundida en medios de comunicación y redes sociales del Gobierno del Estado de Morelos y la Secretaría de Desarrollo Social considerando que en el caso de las personas menores de edad, la fotografía generada será censurada en el rostro; igualmente autoriza que los datos que ha proporcionado formen parte del padrón de beneficiarios del programa alimentario; en este sentido, se le ha informado que la Secretaría de Desarrollo Social es la responsable de recabar los datos de identificación de las personas beneficiarias del programa alimentario, así como responsable del uso y protección de los datos recabados conforme a la normativa aplicable, por lo que en caso de que los datos o información sean requeridos para atender alguna solicitud de información pública o de transparencia, se autoriza a la secretaría para proporcionarlos, conforme a la normatividad aplicable como sujeto obligado. De la misma manera, en este acto la persona beneficiaria manifiesta su consentimiento libre e informado para que de la documentación personal que se ha exhibido, se genere una fotografía de cada documento y/o una copia simple, a efecto de que formen parte del expediente.

Sin otro particular, se da por terminada la presente acta, firmando como constancia las personas que en ella intervinieron al calce, a las _____ horas del día de su inicio, haciendo constar la entrega de 22 productos alimentarios.

PERSONA BENEFICIARIA

_____

POR EL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS

_____

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

LICENCIADO JAIME JUÁREZ LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 43, 44, 52 Y 63, FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN I Y 16, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Con fecha 26 de octubre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5442, el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, se integra el Comité de Transparencia y se expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal del Agua.

Que derivado de las diversas reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada con fecha 27 de abril de 2016, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 5392, así como a la publicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, publicada con fecha 26 de julio de 2017, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5516, y a la última reforma del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5754 de fecha 30 de octubre de 2019; resulta necesario armonizar dicho ordenamiento legal, con el objeto de proporcionar el marco propicio de funcionalidad de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Estatal del Agua, a fin de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública de las personas consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mejorando la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) resguarde dicha información.

Finalmente, es necesario señalar lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno del Estado de Morelos, en el eje rector 5 denominado “Modernidad para los Morelenses”, señala como objetivos estratégicos el 5.23: “Promover el ejercicio eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos en la Entidad”, así como la estrategia 5.23.1.5: “Cumplir las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por parte de los sujetos obligados de la Administración Pública Central y Paraestatal”; lo cual, aunado a lo establecido por la normativa aplicable, destaca el compromiso del gobierno estatal, en favor de la transparencia y el acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, tiene a bien expedir la siguiente:

REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 2, fracción I, 4, 10, 11, 13, en su fracción II, 15, primer párrafo, 16, 18, 30, fracciones II, III y V, 32, fracción VII, 35, 36, 58, 59, 63, 67,69, 76, fracción III, 79, 81 primer párrafo, 82 y 83, todos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal del Agua, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal del Agua, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción VII del artículo 2 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal del Agua, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. Coordinación Técnica;

II. a VI. …

VII. Derogado.

Artículo 3.- …

I. a VI. …..

VII. LINEAMIENTOS: Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de obligaciones de transparencia, comunes y específicas, que deben publicar y actualizar los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. ARCO: Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

IX. LPDPPSOEM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Toda la información generada, obtenida, adquirida o en posesión de la Comisión Estatal del Agua es pública salvo las excepciones previstas en la ley y este reglamento, los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que éste señala, favoreciendo el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

La información pública que tenga el carácter de reservada o confidencial no podrá divulgarse cuando lo disponga el presente ordenamiento, otras leyes o en los casos que sean datos personales.

Artículo 10.- La información a que hace referencia el artículo que antecede, deberá mantenerse a disposición de los particulares en los portales de internet establecidos por el IMIPE y en la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo la CEAGUA incluirá en su página oficial de internet un vínculo de acceso al sitio donde se encuentra la información pública de la misma. Lo anterior, sin menoscabo de que dicha información deba entregarse, a petición del solicitante, de manera impresa o en el formato o medio que resulte más adecuado, dependiendo del documento de que se trate.

Artículo 11.- El servidor público responsable de publicar y actualizar la información en los portales de internet establecidos por el IMIPE y en la Plataforma Nacional de Transparencia, será el titular de la unidad administrativa responsable de generar la información, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

El titular de la UT deberá verificar el cumplimiento de la integración de la información publicada referente a las obligaciones de transparencia de la CEAGUA, dentro de los quince primeros días hábiles de los meses de enero y julio, de acuerdo a los lineamientos.

Artículo 13.- …

I. …

II. Aquella información clasificada como tal por el comité.

Artículo 15.- El comité será responsable de clasificar la información reservada, debiendo fundar y motivar, que:

I. a III…

Artículo 16.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años, contados a partir de la clasificación de la información por el comité. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva.

El comité establecerá los criterios y lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información reservada, en apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Excepcionalmente, el comité podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de 5 años adicionales. Siempre y cuando justifiquen que subsisten las cusas que dieron origen a su clasificación, mediante una prueba de daño y avalado por el IMIPE.

Artículo 18.- La resolución a que se refiere el artículo anterior será sometida a la aprobación por mayoría calificada de comité en sesión privada que se convoque expresamente para ello, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de resolución.

Artículo 30.- …

I. …

II. La persona titular de la Coordinación Técnica, quien fungirá como el coordinador del comité;

III. La persona titular de la Secretaría Particular quien fungirá como secretario técnico;

IV. …

V. La persona titular de la Comisaría Pública en la Comisión Estatal del Agua.

…

Artículo 32.- …

I. a VI. …

VII. Las conferidas en el artículo 23 de la ley, las establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones expedidas sobre la materia.

Artículo 35.- Por cada sesión se levantará un acta de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados, proporcionando una copia de la misma a cada miembro del comité y publicada en los portales oficiales designados por el IMIPE y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 36.- En las sesiones del comité podrán ser invitados y participar personas interesadas con los temas indicados en el orden del día, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO II
Del Acceso, Rectificación,
Cancelación y Oposición de Datos

Artículo 58.- La CEAGUA deberá resguardar toda la información de carácter personal que posea, garantizando la protección de datos personales, de conformidad en lo establecido en la LPDPPSOEM.

Para el ejercicio de los derechos ARCO, el titular o su representante, deberá de sujetarse al procedimiento establecido en el titulo tercero de la LPDPPSOEM.

Artículo 59.- La UT, será la responsable de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, establecer las medidas técnicas necesarias para sistematizar y archivar con fines lícitos y legítimos la información que contenga datos personales, así como cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 106 de la LPDPPSOEM.

Artículo 63.- Para que proceda la solicitud, el peticionario deberá precisar las modificaciones que deben realizarse, señalar el documento, archivo o base de datos a modificarse y aportar la documentación necesaria. El sujeto obligado tendrá un plazo de veinte días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, para llevar acabo el procedimiento que permita el ejercicio de los derechos ARCO, plazo que podrá ser ampliado por una sola vez por diez días más y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta. En caso de inconformidad, el titular de los derechos ARCO o su representante, podrán interponer recurso de revisión, de acuerdo al procedimiento establecido en el título noveno de la LPDPPSOEM.

Artículo 67.- El recurso de revisión se presentará por escrito o por medios electrónicos ante el IMIPE o ante la UT, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 69.- Recibido el recurso de revisión, la UT deberá remitirlo al IMIPE a más tardar el día siguiente de haberlo recibido, y su procedimiento será desahogado de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 76.- …

I. …

II. …

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces Unidades de Medida y Actualización vigente.

….

Artículo 79.- Tratándose de lo previsto en las fracciones I, IV, VII, X, XI, XII y XIII, XIX del artículo 77 del presente reglamento, se aplicarán como sanción multa de cien a mil quinientos Unidades de Medida y Actualización vigente. En caso de reincidencia tratándose de entidades públicas podrá ser suspendido del cargo sin goce de sueldo hasta por treinta días naturales y de reiterarse el incumplimiento será sancionado con la destitución del cargo.

Artículo 81.- Al que recabe datos personales que no resulten indispensables para el cumplimiento de sus funciones, será sancionado con multa de mil a mil quinientos días Unidades de Medida y Actualización vigente.

…

Artículo 82.- Al sujeto obligado que comercialice con datos personales que obren en los archivos a su alcance, será sancionado con multa de mil quinientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización vigente; e inhabilitado para ocupar cargos públicos en cualquiera de los poderes del estado y cualquiera de sus municipios o sus entidades descentralizadas por un período de uno a diez años.

Artículo 83.- Tratándose de entidades públicas, el sujeto obligado que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 143 de esta ley y que no tenga establecida sanción, se aplicará multa de doscientos a quinientos Unidades de Medida y Actualización vigente. En caso de reincidencia podrá ser suspendido del cargo hasta por sesenta días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
LIC. JAIME JUÁREZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA.
RÚBRICA.

ACUERDO DE APROBACIÓN DEL INFORME DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL PRIMER TRIMESTRE FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EMITE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 30 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y 11, FRACCIÓN X, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

ACUERDO DE APROBACIÓN DEL INFORME DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL PRIMER TRIMESTRE FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero.- Se aprueban los egresos realizados respecto a las operaciones determinadas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, que corresponden al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, mismos que ascienden a la cantidad de $749,133.36 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 36/100 M.N.).

Artículo Segundo.- Se aprueba el monto de las percepciones que se cubren a los servidores públicos, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en la que se incluye sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, que corresponden a la distribución del presupuesto de egresos ejercido en el año dos mil veintiuno.

Artículo Tercero.- El estado de situación financiera muestra un comportamiento presupuestal por lo que corresponden a los recursos con cargo al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, con un presupuesto aprobado de $6,250,000.00; para dar un gasto devengado de $749,133.36; un gasto pagado de $528,996.47, y pagos pendientes por realizar por la cantidad de $265,136.89, dando un gasto por ejercer por $5,455,866.64.

Por lo que corresponde a los pagos pendientes por realizar el titular o encargado de despacho de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dará el seguimiento oportuno para la conclusión del pago de las obligaciones.

Artículo Cuarto.- En consecuencia, se aprueba el informe del estado de cuenta pública correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintiuno, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- Se instruye al titular o encargado de despacho de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dar la difusión del presente acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Lic. Eva Penélope Picazo Hernández
Presidenta del órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

Dr. Rubén Jasso Díaz
Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

Lic. América López Rodríguez
Encargada de despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez
Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos

M. en D. Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo
Comisionada presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Lic. Ely Sofía Romaniz Arce
Contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del Estado de Morelos secretaria Pro Tempore de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos.

Rúbricas.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

1ER INFORME TRIMESTRAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS | 2021

Introducción

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Introducción

Mediante Decreto número Mil Ciento Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5899, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, y en dicho decreto se establece que el gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de $27,144,791,971.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), asignándose al Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos la cantidad de $6,250,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como podemos observarlo en la siguiente tabla:

Anexo 7				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Refugio Casa de la Mujer	3,901,063.00	3,901,063.00	-	-
Régimen Estatal de Protección Social de Salud de Morelos	8,984,901.00	8,984,901.00	-	-
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA	86,330,985.00	86,330,985.00	-	-
Fideicomiso Turismo Morelos	30,443,985.00	30,443,985.00	-	-
Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos	2,000,000.00	2,000,000.00	-	-
Centro Morelense de las Artes	17,027,000.00	17,027,000.00	-	-
Museo Morelense de Arte Popular	2,860,000.00	2,860,000.00	-	-
Auditorio Cultural Teopanzolco	17,000,000.00	17,000,000.00	-	-
Casa de Cultura Juan Soriano	17,000,000.00	17,000,000.00	-	-
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	1,669,000.00	1,669,000.00	-	-
Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes	1,669,000.00	1,669,000.00	-	-
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	110,318,001.00	110,318,001.00	-	-
Comisión Estatal del Agua	42,580,000.00	42,580,000.00	-	-
Planta de Tratamiento	60,000,000.00	60,000,000.00	-	-
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	7,738,001.00	7,738,001.00	-	-
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	6,850,000.00	6,850,000.00	-	-
Operador de Carreteras de Cuota	6,850,000.00	6,850,000.00	-	-
CONSEJERÍA JURÍDICA	5,512,704.23	5,512,704.23	-	-
Fondo de Responsabilidad Patrimonial	5,512,704.23	5,512,704.23	-	-
ORGANISMOS NO SECTORIZADOS	6,250,000.00	6,250,000.00	-	-
Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos	6,250,000.00	6,250,000.00	-	-

Información Contable

1ER INFORME TRIMESTRAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

2021

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Estado de Situación Financiera
Al 31 de marzo del 2021
(Cifras en Pesos)

Concepto	2021	2020	Concepto	2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			**Pasivo Circulante**		
Efectivo y Equivalentes	184,190.78		Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0		Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0		Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	
Inventarios	0		Títulos y Valores a Corto Plazo	0	
Almacenes	0		Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	
Otros Activos Circulantes	0		Provisiones a Corto Plazo	265,136.89	
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	184,190.78		**Total de Pasivos Circulantes**	265,136.89	
Activo No Circulante			**Pasivo No Circulante**		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0		Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0		Deuda Pública a Largo Plazo	0	
Bienes Muebles	0		Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	
Activos Intangibles	0		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0		Provisiones a Largo Plazo	0	
Activos Diferidos	0				
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0				
Otros Activos no Circulantes	0		**Total de Pasivos No Circulantes**	0	
Total de Activos No Circulantes	0		**Total del Pasivo**	265,136.89	
Total del Activo	184,190.78		**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	
			Aportaciones	0	
			Donaciones de Capital	0	
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	(80,946.11)	
			Patrimonio Generado	0	
			Resultados del Ejercicio	(80,946.11)	
			Resultados de Ejercicios Anteriores	0	
			Revalúos	0	
			Reservas	0	
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	
			Resultado por Posición Monetaria	0	
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	(80,946.11)	
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	184,190.78	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Marzo del 2021
(Cifras en Pesos)

Concepto	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	0	
Impuestos	0	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	
Contribuciones de Mejoras	0	
Derechos	0	
Productos	0	
Aprovechamientos	0	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	713,187.28	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	713,187.28	
Otros Ingresos y Beneficios	0	
Ingresos Financieros	0	
Incremento por Variación de Inventarios	0	
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	
Disminución del Exceso de Provisiones	0	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	713,187.28	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	528,996.47	
Servicios Personales	171,147.26	
Materiales y Suministros	0	
Servicios Generales	357,849.21	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	
Transferencias al Resto del Sector Público	0	
Subsidios y Subvenciones	0	
Ayudas Sociales	0	
Pensiones y Jubilaciones	0	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	
Transferencias a la Seguridad Social	0	
Donativos	0	
Transferencias al Exterior	0	
Participaciones y Aportaciones	0	
Participaciones	0	
Aportaciones	0	
Convenios	0	
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	
Intereses de la Deuda Pública	0	
Comisiones de la Deuda Pública	0	
Gastos de la Deuda Pública	0	
Costo por Coberturas	0	
Apoyos Financieros	0	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	265,139.89	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	
Provisiones	265,139.89	
Disminución de Inventarios	0	
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	
Otros Gastos	0	
Inversión Pública	0	
Inversión Pública no Capitalizable	0	
Total de Gastos y Otras Pérdidas	794,136.36	
Resultados/Patrimonio	0	
Resultados del Ejercicio (Ahorro)	(80,948.11)	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Enero al 31 de Marzo del 2021
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			0	0
Total de Otros Pasivos			265,136.89	265,136.89
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			**265,136.89**	**265,136.89**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Partida	Concepto	Importe	Notas
1000	Impos. Retenidos por pagar	11,334.39	Impuestos Ret. por pagar personal de base
1411	IMSS Personal Base	23,688.42	* Provisión de las cuotas al IMSS obrero-patronal que se pagarán una vez que se habilite el certificado
1431	RCV Personal Base	11,783.12	* Provisión de aportaciones obrero-patronal, una vez que se autorice el convenio de adhesión se efectuará el pago.
1441	Aportaciones para Seguros	11,311.51	* Provisión seguro de vida
1541	Aportaciones al ICTGSM Personal Base	4,401.84	* Provisión de aportaciones obrero-patronal, una vez que se autorice el convenio de adhesión se efectuará el pago.
2000	Gastos Oper.	60.00	* Reembolso de gasto por pagar
3331	Servicios de consultoría administrativa,	202,577.60	* Honorarios Presidenta y Consejeros mes de Marzo e Impuestos ret. Por pagar.
Total Pasivo		**265,136.89**	

Notas a los Estados Financieros

1ER INFORME TRIMESTRAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
2021

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MARZO DEL 2021

I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo

Efectivo y equivalentes

1. *Se integra por el saldo en bancos por la cantidad de $184,190.78* (Ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa pesos 78/100 m.n.)

Pasivo

Provisiones a Corto Plazo:

1. Se integra por el monto de provisiones impuestos retenidos del personal de base por $11,334.39, cuotas IMSS obrero- patronal de los meses de enero-marzo 2021 por un total de $35,451.55 mismas que serán pagadas una vez que sea habilitado el certificado, provisión del Seguro de vida por $11,311.51, aportaciones obrero-patronal al ICTGEM por $4,401.84, reembolso de gastos por pagar por $60.00 y honorarios e impuestos retenidos por pagar del Comité de Participación Ciudadana $202,577.60

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las transferencias que le fueron autorizadas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos de acuerdo con la distribución del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2021 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899, cabe mencionar que al cierre del mes de marzo quedó pendiente por transferir la Solicitud de Recursos de gastos de operación por parte del Gobierno del Estado, generando un déficit para hacer frente a las obligaciones contraídas al cierre por ($ 80,946.11).

Gastos de Funcionamiento

2. El presupuesto asignado por el H. Congreso del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos asciende a $6,250,000.00 (Seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la partida 1000 Servicios Personales $3,114,865.83 equivalente a un 49.84%,para la partida 2000 Materiales y suministros $80,000.00 un 1.28% y a la partida 3000 Servicios Generales $3,055,134.18 equivalente al 48.88%, diferencia por redondeo de .01

3. El monto total ejercido respecto al presupuestado al mes de marzo es de $ 749,133.36 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 36/100 m.n.) equivalente al 12.71% del importe total aprobado, del cual $182,481.65 corresponde a Servicios Personales correspondiente a un 3.74%, y Servicios Generales $560,426.81 a un 8.97%, el importe por ejercer al 31 de Marzo es de $ 5, 455,866.64 lo que representa un 87.29% del presupuesto total aprobado.

Información Presupuestaria

1ER INFORME TRIMESTRAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

2021

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Del 1 de enero al 31 de Marzo de 2021
(Cifras en pesos)

Concepto	EGRESOS			
	Aprobado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Servicios Personales	**3,111,889.54**	**233,846.55**	**171,147.26**	**2,878,042.99**
Sueldos Base al personal Permanente	2,202,292.49	182,481.65	171,147.26	2,019,810.84
Honorarios Asimilados a Salarios	0.00	0.00	0.00	0.00
Prima Vacacional Personal Base Nomina	50,320.85	0.00	0.00	50,320.85
Gratificación fin de Año Personal Base Nomina	413,109.20	0.00	0.00	413,109.20
IMSS Personal Base	226,941.38	23,688.42	0.00	203,252.95
RCV Personal Base	126,371.02	11,763.12	0.00	114,607.89
Aportaciones para Seguros	45,246.14	11,311.51	0.00	33,934.63
Aportaciones al ICTGEM Personal Base	47,408.47	4,401.84	0.00	43,006.63
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad s	0.00	0.00	0.00	0.00
Materiales y Suministros	**80,000.00**	**60.00**	**0.00**	**79,940.00**
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	45,000.00	0.00	0.00	45,000.00
Materiales y útiles de Impresión y Reproducción	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de la Inf	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
Material de Limpieza	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
Productos Alimenticios para personas	4,000.00	60.00	0.00	3,940.00
Material Eléctrico y Electrónico	8,000.00	0.00	0.00	8,000.00
Herramientas Menores	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
Servicios Generales	**3,058,310.46**	**560,426.81**	**357,849.21**	**2,497,883.65**
Energía Eléctrica	0.00	0.00	0.00	0.00
Agua	0.00	0.00	0.00	0.00
Telefonía Tradicional	3,200.00	792.50	792.50	2,407.50
Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de in	3,200.00	792.50	792.50	2,407.50
Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración	12,000.00	0.00	0.00	12,000.00
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y o	2,594,999.88	554,999.97	354,051.21	2,039,999.91
Servicios de Capacitación	277,769.74	0.00	0.00	277,769.74
Servicio de Apoyo Administrativo, Traducción,Fotocopiado e in	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00
Servicios Financieros y Bancarios	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
Conservación y Mantenimiento de Inmuebles	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
Instalación, Reparación, Mantenimiento de Mobiliario, Equipo	0.00	0.00	0.00	0.00
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sob	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00
Pasajes terrestres	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
Viáticos en Campo por desempeño de Comisiones y Supervi	26,000.00	0.00	0.00	26,000.00
Impuestos y Derechos	39,000.00	0.00	0.00	39,000.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Person	42,140.84	3,841.84	2,213.00	38,299.00
Impuesto Sobre nómina Honorarios Asimilables a Salarios	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Muebles de Oficina y Estantería	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipos y aparatos audiovisuales	0.00	0.00	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00	0.00	0.00
Software	0.00	0.00	0.00	0.00
Licencias informáticas e intelectuales	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEL GASTO	**6,250,000.00**	**794,133.36**	**528,996.47**	**5,455,866.64**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/39/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante el Decreto Número Mil Ciento Cinco, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en el artículo décimo sexto, señala el monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que asciende a la cantidad de $41,500,000.01 (Cuarenta y un millones quinientos mil pesos 01/100 M.N.) y corresponde al total de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos de los artículos décimo sexto y décimo octavo y el desglose del mismo en los anexos 11, 18, y 34; se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios, para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Por Acuerdo PTJA/02/2021, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5907 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Asimismo, por Acuerdo número PTJA/28/2021 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se aprobó la modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno.

CUARTO.- En ese tenor, de conformidad a lo estipulado por los artículos 109-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción III; 15, fracciones IV, XI y XII; 16; 18, apartado A), fracciones VI, XI, XVI; 40 y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; décimo, décimo séptimo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del Acuerdo PTJA/02/2021, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno; por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano jurisdiccional tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO PTJA/39/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El monto total de las ministraciones recibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, ascienden a la cantidad de $2,645,957.11 (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N), de los cuales están pendientes de depósito por parte del Gobierno del Estado de Morelos, dentro del rubro de cuentas por cobrar a corto plazo, la cantidad de $264,984.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los folios A-328 y A-329 de materiales, suministros y servicios generales respectivamente, correspondientes al mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los ingresos obtenidos por el fondo auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mismos que ascienden a la cantidad de $467,214.71 (Cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos catorce pesos 71/100 M.N.), de los cuales están pendientes de depósito por parte del Gobierno del Estado de Morelos, dentro del rubro de cuentas por cobrar a corto plazo, la cantidad de $159,469.80 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.); también, siguen pendientes de cobro los $220,873.80 (Doscientos veinte mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.), correspondientes al mes de agosto de dos mil veintiuno. Asimismo, se aprueban las erogaciones efectuadas por el fondo auxiliar, que ascienden a la cantidad de $465,868.60 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.); es importante resaltar la compra de mobiliario y equipo por un monto total de $35,383.27 (Treinta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.), para el acondicionamiento del área de alimentos y servicios del personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; a su vez, se efectuó la compra de equipos de cómputo consistente en cuatro computadoras laptops marca HP, por la cantidad de $64,394.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.). De la misma manera, se realizaron los pagos de pruebas de antígenos Covid-19, por un monto de $2,710.00 (Dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), para el personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que resultó contagiado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los egresos y gastos realizados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en términos del Presupuesto de Egresos, mismos que ascienden a la cantidad de $2,569,270.15 (Dos millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos setenta pesos 15/100 M.N).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autorizan y validan todos los actos, contratos, convenios y adquisiciones celebrados del primero al treinta y uno de septiembre de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a la Nómina, Aportaciones de Seguridad Social y del Instituto de Crédito por un monto de $978,647.81 (Novecientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 81/100 M.N), efectuados del primero al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE 2021	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	$254,939.00
IMPUESTO A LA NÓMINA	$31,812.00
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$378,873.76
APORTACIONES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y DESCUENTOS	$313,023.05
TOTAL	$978,647.81

ARTÍCULO SEXTO.- Se tienen por presentados los indicadores estratégicos y de gestión, correspondientes al mes de septiembre, de todas las áreas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se tienen por presentados en términos del artículo segundo del Acuerdo PTJA/015/2020, por el que se determina el calendario de sesiones ordinarias del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintiuno, los informes mensuales del mes de septiembre rendidos por las salas, la secretaría general de acuerdos, el Departamento de Administración, el asesor jurídico y el órgano interno de control.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se tiene por presentado a la jefa de Departamento de Administración, su informe ejecutivo mensual, mismo que contiene las erogaciones efectuadas en el mes de septiembre, con la información de los cheques emitidos, transferencias efectuadas y los pagos generados, señalando la erogación por cada unidad de costo del tribunal.

ARTÍCULO NOVENO.- De igual forma, se le tiene por presentado a la jefa del Departamento de Administración, el informe correspondiente a los ingresos generados en el mes de septiembre por copias simples y certificadas; constancias de sanción o inhabilitación por faltas administrativas graves; las multas impuestas remitidas a la Secretaría de Hacienda; así como las impuestas en términos del último párrafo artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Así también, se tienen por presentados los informes de actividades del personal de honorarios asimilables a salarios del mes de septiembre de todas las áreas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cubiertos por el fondo auxiliar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia, se aprueba el informe mensual de los gastos erogados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de septiembre de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

En la sesión ordinaria número treinta y tres de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, por unanimidad de cinco votos lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, Joaquín Roque González Cerezo; magistrado Martín Jasso Díaz, titular de la Primera Sala de Instrucción; magistrado Guillermo Arroyo Cruz, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado Manuel García Quintanar, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de acuerdos, Anabel Salgado Capistrán, quien autoriza y da fe.

El pleno del Tribunal
Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas
Martín Jasso Díaz
Magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción
Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción
Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción
Manuel García Quintanar
Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas
Anabel Salgado Capistrán
Secretaria general de acuerdos
Rúbricas

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/39/2021, por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/40/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante el Decreto Número Mil Ciento Cinco, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en el artículo décimo sexto, señala el monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, asciende a la cantidad de $41,500,000.01 (Cuarenta y un millones quinientos mil pesos 01/100 M.N.) y corresponde al total de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos de los artículos décimo sexto y décimo octavo y el desglose del mismo en los anexos 11, 18 y 34; se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Por Acuerdo PTJA/02/2021, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5907 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Mediante sesión ordinaria número veintidós, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el pleno aprobó el Acuerdo PTJA/28/2021, por el cual se modificó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno, contenido en el Acuerdo PTJA/02/2021; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5996 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Así mismo, mediante Acuerdo PTJA/34/2021 se aprobó el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5991 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; de igual manera, por Acuerdo PTJA/36/2021, se aprobó el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5996 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno. Finalmente, mediante Acuerdo PTJA/38/2021, se aprobó el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de septiembre de dos mil veintiuno, celebrada mediante sesión ordinaria número treinta y tres de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno.

QUINTO.- En ese tenor, de conformidad con lo estipulado por los artículos 15, fracciones IV, XI y XII, 40 y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; décimo, décimo séptimo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del Acuerdo PTJA/02/2021, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno; por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano jurisdiccional tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO PTJA/40/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El monto total de las ministraciones recibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, ascienden a la cantidad de $10,233,059.21 (Diez millones doscientos treinta y tres mil cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.), de los cuales están pendientes de depósito por parte del Gobierno del Estado de Morelos, dentro del rubro de cuentas por cobrar a corto plazo, la cantidad de $264,984.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los folios A-328 y A-329 de materiales, suministros y servicios generales respectivamente, correspondientes al mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los ingresos obtenidos por el fondo auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mismos que ascienden a la cantidad de $1,607,034.95 (Un millón seiscientos siete mil treinta y cuatro pesos 95/100 M.N), de los cuales al treinta de septiembre de 2021, la cantidad de $380,343.60 (Trescientos ochenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.), se encuentran pendientes de cobro dentro del rubro de cuentas por recuperar a corto plazo. Se aprueban las erogaciones efectuadas del fondo auxiliar del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, que ascienden a la cantidad de $1,130,996.15 (Un millón ciento treinta mil novecientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.); es importante resaltar la compra de mobiliario y equipo por un monto total de $113,532.22 (Ciento trece mil quinientos treinta y dos pesos 22 /100 M.N.), para el acondicionamiento del área de alimentos y servicios del personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que incluye la colocación de películas esmeriladas en las diferentes salas, por un monto de $17,917.53 (Diecisiete mil novecientos diecisiete pesos 53/100 M.N.). Asimismo, incluye las pruebas Covid-19, por un monto de $4,870.00 (Cuatro mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), realizadas al personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los egresos y gastos realizados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en términos del presupuesto de egresos, mismos que ascienden a la cantidad de $8,155,002.54 (Ocho millones ciento cincuenta y cinco mil dos pesos 54/100 M.N).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autorizan y validan todos los actos, contratos, convenios y adquisiciones celebrados del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a la Nómina, Aportaciones de Seguridad Social y del Instituto de Crédito, por un monto de $3,170,911.45 (Tres millones ciento setenta mil novecientos once pesos 45/100 M.N), efectuados del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	$1,227,050.00
IMPUESTO A LA NÓMINA	$131,791.00
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$912,310.63
APORTACIONES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y DESCUENTOS	$899,759.82
TOTAL	$3,170,911.45

ARTÍCULO SEXTO.- En consecuencia, se aprueba la cuenta pública trimestral de los gastos erogados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes a los meses de julio a septiembre del año dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Infórmese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Morelos y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo que estipulan los artículos 4, fracción XIX; 14 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

En la sesión ordinaria número treinta y tres de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, Joaquín Roque González Cerezo; magistrado Martín Jasso Díaz, titular de la Primera Sala de Instrucción; magistrado Guillermo Arroyo Cruz, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado Manuel García Quintanar, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de acuerdos Anabel Salgado Capistrán, quien autoriza y da fe.

El pleno del Tribunal
Presidente
Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas
Martín Jasso Díaz
Magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción
Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción
Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción
Manuel García Quintanar
Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas
Anabel Salgado Capistrán
Secretaria general de acuerdos

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/40/2021, por el cual se aprueba la Cuenta Pública Trimestral de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al tercer trimestre de julio a septiembre del año dos mil veintiuno.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: AYUNTAMIENTO 2019-2021.- CUERNAVACA. Un logotipo que dice: JUNTOS HAREMOS CUERNAVACA.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el corte de caja que el tesorero municipal presente al ayuntamiento en sesión de Cabildo, del que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto atestiguó las cifras presentadas, lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el ejercicio fiscal de 2021; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el gobierno federal y el estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del ayuntamiento de finanzas sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su corte de caja mensual, el cual en su caso deberá ser remitido al Congreso del Estado.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las dependencias y entidades, incluidas dentro del presupuesto de egresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el ejercicio fiscal de 2021, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-523/28-IX-2021

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las adecuaciones presupuestales efectuadas por cada secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de agosto de 2021, por un monto de $6,542,929.26 (Seis millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos veintinueve pesos 26/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de agosto de 2021, por un monto de $97,242,150.92 (Noventa y siete millones doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos 92/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de agosto de 2021, por un monto de $126,843,416.26 (Ciento veintiséis millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 26/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de agosto de 2021, por un monto de $8,374,456.27 (Ocho millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.); de un total de nómina por la cantidad de $40,228,169.54 (Cuarenta millones doscientos veintiocho mil ciento sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de agosto de 2021, por un monto de $2,484,498.86 (Dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 86/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, realizar registros contables por la reducción automática con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de agosto de 2021, por un saldo de -$45,515.18 (Menos cuarenta y cinco mil quinientos quince pesos 08/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, realizar el registro contable por los pasivos de ejercicios fiscales anteriores en el mes de agosto de 2021, por un monto de $370,087.63 (Trescientos setenta mil ochenta y siete pesos 63/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de agosto de 2021, por los requerimientos del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de los diferentes laudos, por un monto de $1,948,450.30 (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 30/100 M.N.); por el ajuste presupuestal por los registros de participaciones del ISERTP, y por los Impuestos sobre Espectáculos, Diversiones, Rifas y Sorteos derivados al cierre del mes de agosto de 2021, por un monto de $850,134.00 (Ochocientos cincuenta mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por el ajuste presupuestal por los registros del (ISR) del municipio, (ISR) DIF Municipal e (ISR enajenación de inmuebles derivados al cierre del mes de agosto de 2021, por un monto de $811,635.00 (Ochocientos once mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); por el registro de los rendimientos generados en las cuentas federales, estatales y municipales del mes de julio de 2021, según Balanza de comprobación al mes de agosto de 2021, por un monto de $68,872.82 (Sesenta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 82/100 M.N.); por el registro de la devolución de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al mes de febrero; mediante factura SAPAC C028823 y recibo ayuntamiento no. U02781101 de fecha 02/08/2021, por un monto de $412,361.00 (Cuatrocientos doce mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); por el registro de la devolución de ISR retenido por sueldos y salarios obtenidos en su segunda etapa en materia de timbrado de nómina derivado de la contratación de servicios profesionales para la recuperación del Fondo del Impuesto sobre la Renta, identificado mediante número PM/SA/CJ/TM/SADMON/012/2021-CT, por un monto de $866,209.00 (Ochocientos sesenta y seis mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.); por el registro de indemnizaciones por siniestros de las unidades adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública con números económicos 1760, 1797 y 0765, según recibos de Ingresos U02725151, por cheques 0012969 y 0012970 de 111,215.00 y 50,000.00; U02725156, por cheques 0012967 y 0012968 de 189,120.00 y 10,000.00; U02725155, por cheques 0012972 y 0012973 de 142,600 y 40,000.00; respectivamente; según oficio SM/CG/0351/2021 y en seguimiento a los oficios números: SSP/SAJ/DTP/190/2021, SSP/SAJ/DTP/191/2021 Y SSP/SAJ/DTP/192/2021, signados por el Lic. Alberto Adán Sámano Hernández en su calidad de subsecretario de Asuntos Jurídicos, por un monto de $542,935.00 (Quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); y para cubrir el requerimiento de pago parcial relativo al cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de amparo 246/2020, promovido por la persona moral denominada "PASA CUERNAVACA, S.A. DE C.V."; por los servicios prestados de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos objeto del título de concesión del 4 de abril de 2007 y sus adendas, según similar TM/DGIRIPyC/DRyEF/5464/2021, por un monto de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDA.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el salón del Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia, remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: AYUNTAMIENTO 2019-2021.- CUERNAVACA. Un logotipo que dice: JUNTOS HAREMOS CUERNAVACA.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IX Y 41, FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el artículo 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta a los ayuntamientos para que dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autoricen la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Que la “Guía Consultiva de Desempeño Municipal”, es un programa del gobierno federal diseñado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), que tiene el propósito de orientar a las administraciones municipales durante su periodo de gobierno a fin de mejorar y consolidar sus capacidades institucionales. Asimismo, busca, alentar la mejora continua de la gestión y el desempeño de los gobiernos municipales, impulsar las buenas prácticas y promover una cultura de evaluación, que permita establecer metas y medir resultados; entendido como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo y de desempeño.

Que la guía coloca las necesidades y características de cada municipio en el centro del programa, pretendiendo que en la “Guía Consultiva de Desarrollo Municipal” se decidan cuáles son las acciones y programas que deben aplicarse, esta meta nos ayuda a convertirnos en sujetos de desarrollo. Esta herramienta también permitirá conocer cuáles programas duplican tareas y objetivos. Concretamente se establece una vinculación directa de cada indicador con algún programa o proyecto del gobierno federal, aportando posibilidades de recursos y acciones comunes.

Que uno de los ejes centrales de la “Guía Consultiva de Desempeño Municipal” es impulsar la vinculación de las dependencias y entidades de la Administración pública federal; además integrará un “portafolio de herramientas”, a fin de brindar atención a las necesidades específicas de los gobiernos municipales.

Que sirve de guía a las acciones planeadas en el marco estratégico basadas en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, y que deberemos hacer frente en la administración. La herramienta de autodiagnóstico se convierte en una fuente de fácil acceso y compresión donde cada área del municipio conoce y reconoce su potencial y líneas de acción.

Que la guía introduce nuevas prácticas en la forma de diseñar y atender las políticas públicas en las relaciones del municipio con la sociedad y con otros niveles de gobierno en un esquema de coordinación planificado. Por lo tanto, la participación de Cuernavaca en este programa representa para los actores internos una gran oportunidad para que sus funciones trasciendan. Para lo cual se cuenta con la capacitación y asistencia técnica del Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como organismo operador en el estado del programa, ante lo cual, habremos de contar con un enlace designado para éste propósito.

El reto este año para la presente administración, es reorganizar las condiciones del municipio y sus dependencias con base en estructura y lineamientos de la guía como instrumento rector de diagnóstico y evaluación de las actividades institucionales y consolidar los logros obtenidos, donde cada una de las dependencias del ayuntamiento deberá aportar sus evidencias, que demuestren condiciones mínimas aceptables para un buen gobierno, en un trabajo coordinado y sistemático; cabe resaltar que la aplicación de la guía contribuye a la atención de los compromisos del Estado Mexicano y de nuestro municipio, con el cumplimiento de la agenda 2030, y sus objetivos de desarrollo sostenible.

Que atendiendo a las razones hasta aquí expuestas, el ayuntamiento de Cuernavaca, en sesión ordinaria de fecha 5 de marzo de 2020, aprobó el Acuerdo SO/AC-252/5-III-2020, que autoriza la participación del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el programa “Guía Consultiva de Desempeño Municipal”, en el cual se designó al entonces director general de Planeación y Evaluación de la oficina de la presidencia, como enlace del municipio, responsable de coordinar la operación de la guía y las demás acciones del municipio con el INAFED.

Que como consecuencia de la difícil situación económica del ayuntamiento de Cuernavaca, que se acrecentó por la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, fue necesaria una reestructuración administrativa que suprimió y modificó diversas dependencias de la administración municipal, por lo que en sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020, el Cabildo aprobó el Acuerdo SO/AC-319/17-IX-2020, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Que en el tema que nos ocupa, específicamente la Dirección General de Planeación y Evaluación de la oficina de la presidencia, fue modificada en su denominación y estructura, por lo que actualmente se denomina Dirección General de Mejora de la Gestión, y se encuentra adscrita a la Contraloría Municipal, por lo que con la finalidad de dar certeza jurídica a la participación del ayuntamiento en el programa de la "Guía Consultiva de Desempeño Municipal", es necesario dejar sin efectos el Acuerdo SO/AC-252/5-III-2020, para emitir uno nuevo que establezca el nombre correcto de la dependencia que representará al ayuntamiento de Cuernavaca ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) y el Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM).

Por lo anteriormente expuesto, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-524/28-IX-2021

QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL PROGRAMA "GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la participación del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el programa "Guía Consultiva de Desempeño Municipal", implementado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) y operado en el estado a través del Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano presidente municipal constitucional, para que en representación del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y en compañía de los servidores públicos que la normatividad indique, suscriba los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para la participación del ayuntamiento en el programa antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba la designación del director general de Mejora de la Gestión, adscrito a la Contraloría Municipal, como enlace del municipio, responsable de coordinar la operación de la guía y demás acciones del municipio con el INAFED, por lo que se autoriza para proporcionar y recibir información, así como para instrumentar las tareas que se requieren para dar cumplimiento a los compromisos en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a los titulares de todas las dependencias, organismos descentralizados e institutos sectorizados del ayuntamiento para que otorguen todas las facilidades necesarias para la implementación del programa "Guía Consultiva de Desempeño Municipal", en todas sus etapas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Cabildo, dejando sin efecto el Acuerdo número SO/AC-252/5-III-2020, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 5 de marzo de 2020.

SEGUNDA.- Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED); así como, al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia, remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Yecapixtla.- Gobierno Municipal 2019-2021.

El ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4º, 35, fracción III, 38, fracción III, y 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de julio de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5105, la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.

Que el artículo 108 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, establece que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado de la Administración pública estatal, sectorizado por acuerdo del gobernador del estado a la secretaría o dependencia del sector correspondiente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan.

Que el propio numeral 108 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, señala que la Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 1 de esa ley y conforme el ámbito de su competencia. Así mismo fungirá como órgano operativo del sistema estatal. Además tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Que con fecha 17 de noviembre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Que con fecha 18 de junio del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5715 el Decreto por el que se crea y regula el órgano desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos.

Que el artículo 4º del Decreto por el que se crea y regula el órgano desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos (Comisión Estatal), establece que la comisión estatal tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el estado de Morelos, conforme lo señalado en la ley general, el presente decreto y demás normativa aplicable.

Que del 9 al 24 de octubre del año en curso, en el estado de Morelos, tuvo verificativo la VI Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en la que participan más de 167 colectivos de todo el país. Esta brigada es un modelo de búsqueda y un ejercicio de autonomía y democracia por parte de colectivos de familiares y seres queridos de personas desaparecidas, quienes desarrollan tareas de búsqueda ciudadana para localizarles. Además es una metodología integral que procura la reconstrucción de tejido social, detona proceso profundo de transformación social y genera pasos hacia la construcción de paz.

Que con fecha 23 de octubre de la presente anualidad, la VI Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, realizó diversas actividades en el municipio de Yecapixtla, destacándose, entre otras, las siguientes: Sensibilización a elementos de seguridad pública municipal y a las y los servidores públicos del ayuntamiento; búsqueda en vida y en campo de personas desaparecidas; sensibilización con la población de la comunidad de Mixtlalcingo, lugar en el que en fechas recientes fueron localizados hallazgos de restos humanos por parte de la brigada; y finalmente, sostuvieron un diálogo político con el presidente municipal e integrantes del Cabildo y funcionarios del ayuntamiento.

Que conforme a lo señalado en el considerando anterior, en el diálogo político sostenido con las y los integrantes del Cabildo participantes en este encuentro, el presidente municipal suscribió una acta de compromisos por las y los desaparecidos, mismos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Capacitar y sensibilizar al personal del municipio para dar respuesta al problema de las desapariciones, con especial énfasis en la recepción de reportes y canalización a las instituciones competentes, los procedimientos de búsqueda inmediata, dar prioridad a las medidas de prevención de la violencia, atención y reparación a las víctimas, así como los derechos de las víctimas y familiares de personas desaparecidas y las obligaciones de las autoridades municipales.

SEGUNDO: Crear células de búsqueda conformadas por policías municipales seleccionados y capacitados para realizar las acciones de búsqueda inmediata e investigación, en coordinación con el Ministerio Público, las Fiscalías Especializadas, la Comisión Estatal de Búsqueda y otros cuerpos policiales.

TERCERO: Apoyar a las búsquedas a través de la donación periódica de herramientas, alimentación, combustible, bebidas hidratantes y otros materiales que se necesiten y brindando acompañamiento en los procesos de búsqueda.

CUARTO: Armonizar la regularización de los panteones para garantizar el correcto manejo y disposición de los cuerpos de personas o restos humanos tomando las medidas necesarias para asegurar que, en caso de inhumación, ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

QUINTO: Impulsar módulos de paz y apoyar los procesos de construcción de Verdad, Memoria y Garantías de no repetición para que nunca más las desapariciones sean un problema en el municipio.

SEXTO: Hacer de conocimiento de las personas servidoras públicas y habitantes del municipio el contenido de esta Acta de Compromiso por las y los desaparecidos, para lo cual esta será difundida por los medios de comunicación oficial del municipio.

SÉPTIMO: Creación de una unidad de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas y atención a víctimas.”

Que para dar cumplimiento al acta de compromisos suscritos por el ayuntamiento de Yecapixtla y las y los representantes de los colectivos que conforman la Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, los integrantes del ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, hemos tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70, ÚLTIMO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XVII BIS, CON EL ARTÍCULO 116 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA CREAR LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 70, último párrafo y se adiciona un capítulo XVII BIS, con el artículo 116 Bis del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.-…

I. A X. …

Además dependerán directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes áreas administrativas: Comunicación Social e Imagen, Unidad de Proyectos Municipales, Ayudantía, Secretaría Técnica, Secretaría Particular, Secretaría Privada y de Atención a Víctimas y Búsqueda de Personas.

CAPÍTULO XVII BIS
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
Y BÚSQUEDA DE PERSONAS

ARTÍCULO 116 BIS.- La persona titular de la oficina municipal de Atención a Víctimas y Búsqueda de Personas, tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

I. Actuar en favor de las víctimas bajo los principios y derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición;

II. Brindar a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima;

III. Brindar a las víctimas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios con los que cuente el ayuntamiento y sus dependencias, de forma gratuita mediante un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en ley general de víctimas y otros ordenamientos legales;

IV. Formular y aplicar políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas proponiendo los recursos presupuéstales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello;

V. proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas;

VI. brindar a las víctimas las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en las leyes de la materia y en el ámbito de su competencia, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuente el ayuntamiento, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas;

VII. Coadyuvar con la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y facultades;

VIII. Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

IX. Remitir la información que le solicite la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en el ámbito de su competencia;

X. Colaborar con la comisión estatal, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;

XI. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y facultades;

XII. Aquellas que determinen para los municipios, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se instruye a la Tesorería, a la Secretaría de Administración, a la Contraloría y demás dependencias municipales involucradas, para que realicen todas las acciones legales, administrativas y presupuestales necesarias, para el debido cumplimiento del presente.

TERCERA. Se autoriza al presidente municipal, realizar la designación de la persona titular de la Oficina de Atención a Víctimas y Búsqueda de Personas, quien deberá contar con nivel académico mínimo de licenciatura y acreditar experiencia profesional en seguridad pública, atención a víctimas o a grupos sociales vulnerables.

Dado en el salón de cabildo a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. EN D. JAIME BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 344,675, de fecha 29 de octubre de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LUCIO, que se realiza a solicitud de su albacea y único y universal heredero señor ENRÍQUE AGUIRRE RAMÍREZ, y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero, aceptación de la herencia y del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LUCIO, que otorga su albacea y único y universal heredero, señor ENRÍQUE AGUIRRE RAMÍREZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el diario "El Regional del Sur”, como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 29 de octubre de 2021.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,395, de fecha 22 de octubre de 2021, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRIQUE JAVIER BRIBIESCA GARCIA, a solicitud de los señores GRACIELA JUANA GUTIERREZ BAUTISTA también conocida como GRACIELA GUTIERREZ BAUTISTA, PAULINA BRIBIESCA GUTIERREZ y HUGO ENRIQUE BRIBIESCA GUTIERREZ, aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento, la señora GRACIELA JUANA GUTIERREZ BAUTISTA también conocida como GRACIELA GUTIERREZ BAUTISTA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 25 de octubre del 2021.
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 21,532, volumen 292 fechada el 13 de octubre del año 2021, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Ofelia Segura Torres, quien falleció en esta esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 29 veintinueve de junio de este año 2,021, habiendo otorgado testamento público abierto el 13 de octubre del año 2015, en este protocolo y ante la fe del suscrito notario, mediante acta número 14,509, volumen 219, la señora Teresa Sánchez Segura, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 14 de octubre del año 2021.

Atentamente

El notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 108,852 de fecha 7 de octubre del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA ESTELA SALGADO CRUZ, que contiene: A).- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores ESBEIDY SALGADO SALGADO, GABRIEL SALAZAR SALGADO y ROGELIO OMAR BRITO SALGADO; B).- La aceptación de los legados y la aceptación de la herencia, que otorgaron los señores ESBEIDY SALGADO SALGADO, GABRIEL SALAZAR SALGADO y ROGELIO OMAR BRITO SALGADO, y C).- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora ESBEIDY SALGADO SALGADO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 109,029 de fecha 15 de octubre del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor LEOVARDO HERNÁNDEZ PÉREZ, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MATILDE MARTÍNEZ MACHORRO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 15 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE
LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR.
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 109,037, de fecha 15 de octubre del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA ASCENCIÓN GILES TORRES, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor PABLO GILDARDO HUERTA CONTRERAS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 15 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE
LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR.
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 109,352, de fecha 28 de octubre del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor JORGE ROBERTO YÁÑEZ HERNANDO, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora PAOLA MERITH MÉNDEZ CORRAL, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 28 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

E D I C T O

CC. RUMUALDO RAMIRES GONSALEZ y/o ROMUALDO RAMIREZ GONZALEZ, CARMEN ALICIA GARCIA CHAVEZ, JORGE PEREZ GODINES y/o JORGE PEREZ GODINEZ, ROBERTO PEREZ GODINES y/o ROBERTO PEREZ GODINEZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ REYES.

EXPEDIENTE 65/2019, RELATIVO A LA CONTROVERSIA AGRARIA, DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18.

Tomando en consideración que a la fecha no han sido emplazados **RUMUALDO RAMIRES GONSALEZ y/o ROMUALDO RAMIREZ GONZALEZ, CARMEN ALICIA GARCIA CHAVEZ, JORGE PEREZ GODINES y/o JORGE PEREZ GODINEZ, ROBERTO PEREZ GODINES y/o ROBERTO PEREZ GODINEZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ REYES**, de quienes se ha certificado en autos el desconocimiento de sus domicilios, luego entonces resulta procedente ordenar que se practique el emplazamiento por medio de edictos, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, a **RUMUALDO RAMIRES GONSALEZ y/o ROMUALDO RAMIREZ GONZALEZ, CARMEN ALICIA GARCIA CHAVEZ, JORGE PEREZ GODINES y/o JORGE PEREZ GODINEZ, ROBERTO PEREZ GODINES y/o ROBERTO PEREZ GODINEZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ REYES**, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las **CATORCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, **sito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca**, Morelos, para que contesten la **demanda y su ampliación**, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE SEPTIEMBRE 2021.

BUNAL UNITAR
RARIO DTO. 1
SECRETARIA
DE ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS

JGRI*acm'

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 70,818, volumen 1228, página 269, con fecha 14 de septiembre del 2021, en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento del señor HORST MOLLER Y KOHLER, que otorgaron las ciudadanas SILKE MOELLER SAUR (también conocida como SILKE MOELLER- SCHNORRENBER y SILKE MOELLER) y ASTRID MOLLER SAUR (también conocida como ASTRID BREUER y ASTRID MOELLER), en su carácter de únicas y universales herederas representadas en este acto por su apoderado MIESSNER KLAUS HERMANN, quien dándose por enteradas del contenido del testamento público abierto número 59,774, otorgado en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha 7 de agosto del 2014, ante la fe del suscrito notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, aceptando la herencia instituida en su favor y así mismo, así mismo la ciudadana ASTRID MOLLER SAUR, aceptó el cargo de albacea, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 09 de noviembre del 2021.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE MORELOS”.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,238, de fecha 23 de septiembre de año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, queda Iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ESPERANZA ABUNDEZ URIZA, a solicitud de la señora MARIA ARROYO ABUNDEZ, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la única y universal heredera.

En el mismo instrumento, la señora MARIA ARROYO ABUNDEZ, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 27 de septiembre del 2021.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad”, y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,255, de fecha 27 de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor RICARDO BARÓN FLORES, a solicitud de la señora LILIANA REBECA BARÓN TOVAR, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la única y universal heredera.

En el mismo instrumento, la señora LILIANA REBECA BARÓN TOVAR, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 29 de septiembre del 2021.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.
MAVP-470830-7V7.
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad”, y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,256, de fecha 27 de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, queda Iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN TOVAR CALOCA, también conocida con los nombres de MARIA DEL CARMEN TOVAR CALOCA DE BARÓN y MA. DEL CARMEN TOVAR CALOCA, a solicitud de la señora LILIANA REBECA BARON TOVAR, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la única y universal heredera.

En el mismo instrumento, la señora LILIANA REBECA BARON TOVAR, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 29 de septiembre del 2021.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.
MAVP-470830-7V7.
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad”, y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,294, de fecha 4 de agosto del 2021, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOAQUÍN HERNÁNDEZ GARCÍA, a solicitud del señor ARTURO HERNÁNDEZ PÉREZ, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como el único y universal heredero.

En el mismo instrumento, el señor ARTURO HERNÁNDEZ PÉREZ, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 6 de octubre del 2021.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7.
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 35,215, de fecha 12 de octubre del 2021, en el volumen 525, del protocolo a mi cargo, los señores Santiago Vázquez Cruz, Guillermo Vázquez Cruz y Ramón Vázquez Cruz, aceptaron el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes del señor Santiago Vázquez Dighero, expresando dicho albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avaluo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de octubre del 2021.

Atentamente
Lic. José Eduardo Menéndez Serrano.
Notario público Número Siete
de la Primera Demarcación Notarial
del estado de Morelos.
MESE-590121-N2A.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 35,253, de fecha 18 de octubre del 2021, en el volumen 523, del protocolo a mi cargo, los señores Gloria Marcela, Benjamín Josafat, Héctor Francisco, Laura Elena, Rosa Isela y Juan Carlos, todos de apellidos Roldán Vega, aceptaron el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes del señor Héctor Roldan Vega, expresando dicho albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avaluo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de octubre del 2021.

Atentamente
Lic. José Eduardo Menéndez Serrano.
Notario público Número Siete de la Primera
Demarcación Notarial del estado de Morelos.
MESE-590121-N2A
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 35,278, de fecha 21 de octubre del 2021, en el volumen 528, del protocolo a mi cargo, el señor Oliver Piñón González, aceptó el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Alicia Galindo Lujano, expresando dicho albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avaluó de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de octubre del 2021.

Atentamente
Lic. José Eduardo Menéndez Serrano.
Notario público Número Siete de la Primera
Demarcación Notarial del estado de Morelos.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

Licenciado José Antonio Acosta Pérez, notario Número Nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y cinco mil ochocientos trece, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, la señora ERIKA ARLETTE MORENO CASILLAS, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora CLEMENTINA ANGÉLICA CASILLAS ACEVES, reconociendo la validez del testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptando el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos”, con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 04 de noviembre del 2021.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos.”

Por escritura número 6,461, de fecha 06 de noviembre del 2021, el ciudadano JUAN MARTIN OLIVARES HERNÁNDEZ, en su calidad de heredero y albacea, radica la testamentaria a bienes de la de cujus señora MARGARITA HERNÁNDEZ GÓMEZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE
JOJUTLA, MOR., A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6).
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,264, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, que obra a folios 293 del volumen 274 del protocolo ordinario a mi cargo, la señora FRANCISCA OCAMPO OCAMPO, en su carácter de apoderada de los señores ABDIEL OCAMPO VIDALES, OBED JOVANNY OCAMPO VIDALES, PERLA YARELI OCAMPO VIDALES y YAZMÍN OCAMPO VIDALES, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor FELIX OCAMPO OCAMPO también conocido como FELIX OCAMPO y dándose por enterada del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta la institución de únicos y universales herederos de los señores ABDIEL OCAMPO VIDALES, OBED JOVANNY OCAMPO VIDALES, PERLA YARELI OCAMPO VIDALES y YAZMÍN OCAMPO VIDALES; así como, de albacea de la sucesión como apoderada del señor ABDIEL OCAMPO VIDALES y que dándole por discernida, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado “TIERRA Y LIBERTAD” y por dos veces consecutivas en el periódico “Reforma”, el primero editado en la capital del estado de Morelos y el segundo editado en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el cual es de circulación nacional.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., 12 de octubre de 2021.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial.
Yautepec, Morelos.
Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,356 de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, que obra a folios 58 del volumen 286 del protocolo ordinario a mi cargo, la señora licenciada LETICIA MONTUFAR BAHENA, en su carácter de apoderada legal del señor ÁNGEL BAHENA BAHENA, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora ANA MARÍA BAHENA OSORIO y dándose por enterada del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta la institución de único y universal heredero y albacea de la sucesión como apoderada del señor ÁNGEL BAHENA BAHENA y que dándole por discernida, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado “TIERRA Y LIBERTAD” y por dos veces consecutivas en el periódico del “Sol de Cuernavaca” editados ambos en la capital del estado.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., 03 de noviembre de 2021.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos.
Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,373, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, que obra a folios 73 del volumen 283 del protocolo ordinario a mi cargo, la señora MARÍA ALEJANDRA YOLANDA VELEZ RUÍZ también conocida con el nombre de MA ALEJANDRA YOLANDA VELEZ RUÍZ, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor ENRIQUE MESHOULAM CUENCA también conocido con el nombre de ENRIQUE MESHOULAM Y CUENCA y dándose por enterada del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta su institución de única y universal heredera así como de albacea de la sucesión y que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado “TIERRA Y LIBERTAD” y por dos veces consecutivas en el periódico del “Sol de Cuernavaca” editados ambos en la capital del estado.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., 08 de noviembre de 2021.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial.
Yautepec, Morelos.
Rúbrica.

(1/2)

EDICTO

Por instrumento público número 2567, del volumen 67, de fecha veinte del mes de octubre del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a cargo del licenciado José Carlos De La Sierra Baker, notario público Número Dos de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita María José Gómez Huerta, con la comparecencia de los señores José Gómez Huerta Suarez y Luis Alejandro Echegaray Suarez (también conocido como Alejandro Echegaray Suarez), en su calidad de herederos, y Fernando Priego Celis y la señorita Luz María Celis Huerta como legatarios además el primero de ellos en su calidad de albacea; quienes aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como herederos.

En el mismo instrumento el señor José Gómez Huerta Suarez, se constituyó formalmente como albacea de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 08 días del mes de noviembre del año 2021.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER,
NOTARIO PÚBLICO No. 2.
H.H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Hago del conocimiento público, qué por instrumento 33, 822 de fecha 11 de noviembre del año en curso, ante mí, fue otorgada la declaración de validez de la sucesión testamentaria del finado Hipólito Pereyra González, en la qué Aquileo Pereyra Bustos, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado ante el Lic. Alfredo Gutiérrez Quintanilla, notario número 8 de la Primera Demarcación Notarial del estado, de fecha 14 de octubre de 1999, aceptando la herencia instituida a su favor, y el cargo de albacea, el cual protestó cumplirlo legalmente informando que procederá a formar el inventario conducente. Lo que se publica en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor. H. Cuautla, Morelos, a 11 de noviembre del 2021. El notario Número Tres de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 35,082, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus APOLINAR GARCÍA TORRES también conocido como APOLINAR GARCÍA, a solicitud de la ciudadana SILVIA GARCÍA CALDERÓN en su calidad de única y universal heredera y en su carácter de albacea de dicha sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 04 de noviembre del 2021.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 35,098, de fecha seis de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus JOSÉ NEREY TOMÁS, a solicitud de las ciudadanas MIGDALIA PATRICIA NEREY RAMÍREZ en su calidad de única y universal heredera y legataria, y PATRICIA RAMÍREZ CARRERA en su carácter de albacea de dicha sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 06 de noviembre del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 5683, de fecha 9 de noviembre de 2021, ante mí, se hizo constar: la aceptación de legado que otorgó la señora KARINA DEL ROCÍO MORALES CASTILLO, en la sucesión testamentaria de la señora MARÍA DE LA LUZ CASTILLO BARCEINAS (quien también acostumbraba usar el nombre de María de la Luz Castillo de Morales); y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora KARINA DEL ROCÍO MORALES CASTILLO, en la misma sucesión, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico “El Financiero” y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos “Tierra y Libertad”.

Atentamente.

Not. Marcelino Fernández Urquiza

5683/IMD/MFU.

Rúbrica.

(1/2)

CONVOCATORIA.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

“ORLLA S.A. DE C.V.”

De conformidad con los estatutos sociales, se publica en primera convocatoria a la asamblea ordinaria de accionistas de la persona moral denominada “ORLLA S.A. DE C.V.”, que se llevará a cabo a las 07:00 siete horas, del día cuatro de diciembre del dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en avenida Antiguo Ferrocarril a Casasano, sin número, de la colonia Cuautlixco, de esta ciudad de Cuautla, Morelos, de conformidad con los artículos noveno de los estatutos sociales en relación con el artículo 171 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en el cual se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de asistencia;

2.- Establecimiento de quórum, propuesta y designación del secretario;

3.- Rendición de cuentas y presentación de informes del año 2020, de la administración de la persona moral denominada “ORLLA S.A. DE C.V.”, por el consejo de administración, de conformidad con el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y

4.- Cierre de sesión.

En tal sentido se les informa que actuará dentro de dicha asamblea como presidente el ciudadano Héctor Antonio Ortíz Ulloa y el secretario, será designado por la asamblea al momento de su celebración, asimismo será admisible únicamente el socio o su representante legal, para lo cual se ordena realizar la notificación a los accionistas por medio del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como de la Secretaría de Economía, informándoles que queda a su disposición el informe correspondiente dentro de las oficinas que ocupa la sociedad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno, fracción IV de los estatutos sociales y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE.

HÉCTOR ANTONIO ORTIZ ULLOA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

DE ADMINISTRACIÓN.

RÚBRICA.

(1/2)

MORELOS

2018 - 2024

MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado

2018-2024